

**TRATADO INTERNACIONAL**

**EJECUTIVO N° 09/2021-2026**



**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**

Lima, 20 de abril de 2022

OFICIO N° 107 -2022 -PR

Señora

**MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO**

Presidenta del Congreso de la República

Presente.-

Nos dirigimos a usted, señora Presidenta del Congreso de la República, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 57° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 018 -2022-RE, mediante el cual se ratifica el “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos para la realización del 100° Período Ordinario de Sesiones del Comité Jurídico Interamericano en Lima, Perú”, suscrito el 13 de abril de 2022 en Washington D.C., Estados Unidos de América.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Castillo T.'.

PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Landa Arroyo'.

CÉSAR LANDA ARROYO  
Ministro de Relaciones Exteriores



## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 22 de abril del 2022

Según lo dispuesto por la Presidencia, remítase el Tratado Internacional Ejecutivo N° 09/2021-2026 a las **Comisiones de Constitución y Reglamento; y Relaciones Exteriores.**

A handwritten signature in blue ink, consisting of several large, overlapping loops and curves.

.....  
HUGO ROVIRA ZAGAL  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPUBLICA

# Decreto Supremo

N° 018-2022-RE

DECRETO SUPREMO QUE RATIFICA EL "ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS PARA LA REALIZACIÓN DEL 100° PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO EN LIMA, PERÚ"

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

### CONSIDERANDO:

Que, el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos para la realización del 100° Período Ordinario de Sesiones del Comité Jurídico Interamericano en Lima, Perú" fue suscrito el 13 de abril de 2022 en Washington D.C., Estados Unidos de América;

Que es conveniente a los intereses del Perú la ratificación interna del citado instrumento jurídico internacional;

Que, conforme con lo dispuesto en los artículos 57° y 118° numeral 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, el Presidente de la República se encuentra facultado a celebrar y ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

Estando al Informe (DGT) N° 4-2022; y, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley N° 26647;

### DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos para la realización del 100° Período Ordinario de Sesiones del Comité Jurídico Interamericano en Lima, Perú", suscrito el 13 de abril de 2022 en Washington D.C., Estados Unidos de América.

Artículo 2°.- El Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano", de conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647, el texto íntegro del referido Acuerdo y la fecha de su entrada en vigor.

Artículo 3°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil veintidós.



.....  
JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República



.....  
CÉSAR LANDA ARROYO  
Ministro de Relaciones Exteriores

# Decreto Supremo <sup>Nº</sup> 018-2022-RE

DECRETO SUPREMO QUE RATIFICA EL "ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS PARA LA REALIZACIÓN DEL 100º PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO EN LIMA, PERÚ"

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos para la realización del 100º Período Ordinario de Sesiones del Comité Jurídico Interamericano en Lima, Perú" fue suscrito el 13 de abril de 2022 en Washington D.C., Estados Unidos de América;

Que es conveniente a los intereses del Perú la ratificación interna del citado instrumento jurídico internacional;

Que, conforme con lo dispuesto en los artículos 57º y 118º numeral 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2º de la Ley Nº 26647, el Presidente de la República se encuentra facultado a celebrar y ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

Estando al Informe (DGT) Nº 4-2022; y, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57º y 118º inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley Nº 26647;

**DECRETA:**

Artículo 1º.- Ratifícase el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos para la realización del 100º Período Ordinario de Sesiones del Comité Jurídico Interamericano en Lima, Perú", suscrito el 13 de abril de 2022 en Washington D.C., Estados Unidos de América.

Artículo 2º.- El Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano", de conformidad con los artículos 4º y 6º de la Ley Nº 26647, el texto íntegro del referido Acuerdo y la fecha de su entrada en vigor.

Artículo 3º.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4º.- El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

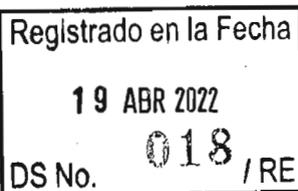
Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil veintidós.



.....  
JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República



.....  
CÉSAR LANDA ARROYO  
Ministro de Relaciones Exteriores



MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Fundamentos de la propuesta normativa

1. El "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos para la realización del 100° Período Ordinario de Sesiones del Comité Jurídico Interamericano en Lima, Perú" (en adelante, el Acuerdo) fue suscrito el 13 de abril de 2022 en la ciudad de Washington D.C, Estados Unidos de América. Se trata de un instrumento internacional cuya naturaleza jurídica es la de tratado.
2. El Acuerdo tiene por objeto establecer el marco normativo y las obligaciones a cargo tanto del Perú como de la Organización de los Estados (OEA) a fin de llevar a cabo el 100° Período Ordinario de Sesiones del Comité Jurídico Interamericano (CJI) desde el 2 al 6 de mayo de 2022.
3. En ese marco, se establecen que los privilegios e inmunidades de los miembros del CJI y el personal de la Secretaría General de la OEA que asistirán a dicho período ordinario de sesiones serán aquellos con los que ya cuentan previamente en virtud de otros tratados en vigor para el Perú (artículo 2 del Acuerdo), así como las obligaciones a las cuales se compromete el Perú en materia de facilitación de salida y entrada al país para los miembros de la OEA y la CJI (artículo 3), en materia de seguridad (artículo 4), relativas los elementos a ser proveídos para la realización del evento (artículos 5 y 11 así como el Anexo I) así como determinadas disposiciones sanitarias o relacionadas con el Covid-19 (artículos 8 a 13).
4. Vale resaltar que, con relación a los privilegios e inmunidades, los miembros del CJI y el personal de la Secretaría General de la OEA gozarán, durante su permanencia en el país, de aquellos privilegios e inmunidades con los que ya cuentan de acuerdo a: la Carta de la Organización de los Estados Americanos de 1948 (en adelante, la Carta de la OEA), el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la Organización de los Estados Americanos de 1949 (en adelante, el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA), el Acuerdo entre el Gobierno de la República Peruana y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos sobre el funcionamiento, en Lima, de la Oficina de la Unión Panamericana en el Perú 1964 (en adelante, el Acuerdo de 1964), la legislación del Perú pertinente, así como los principios aplicables del Derecho Internacional.
5. De igual manera, el Acuerdo establece que el Perú tomará las medidas necesarias a fin de facilitar la entrada, salida y el tránsito en el Perú de los miembros del CJI, el personal de la Secretaría General y de los observadores que participen en el 100° período ordinario de sesiones del CJI. También se señala que el Perú autorizará la entrada y salida del país, exentos de tributos, de la documentación, materiales y equipos, remitidos a nombre de la Oficina Nacional de la OEA en el Perú, desde la sede de la Secretaría General en Washington, D. C., o desde la sede del CJI, en Rio de Janeiro, que se utilicen exclusivamente para la realización del 100° período ordinario de sesiones.



6. Se establece, además, que el Perú proporcionará la seguridad necesaria para la normal realización del 100º período ordinario de sesiones del CJI y para el resguardo de su documentación, materiales y equipos.
7. Por su lado, la OEA, a través de su Secretaría General deberá financiar los gastos en que se incurra para la realización del período de sesiones de la CJI y que se señalan en el Anexo II del Acuerdo. De igual manera, será responsable de cubrir los gastos adicionales que se generen en caso los miembros del CJI o el personal de la Secretaría General no puedan salir de Perú en la fecha programada por circunstancias especiales o imprevistas relacionadas con la pandemia de COVID-19.
8. La ratificación interna del Acuerdo se sustenta en las opiniones técnicas favorables emitidas por el Ministerio de Salud y el Ministerio del Interior, también se sustenta en las opiniones favorables de la Dirección de Organismos y Política Multilateral de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales y la Dirección de Privilegios e Inmunidades, dependencias del Ministerio de Relaciones Exteriores con competencias en la materia. Dichas opiniones se recogen en el Informe (DGT) N° 4-2022, de 13 de abril de 2022, elaborado por la Dirección General de Tratados para gestionar el perfeccionamiento interno de dicho instrumento internacional y determinar la vía de perfeccionamiento interno correspondiente. El referido informe se acompaña como anexo.

#### **Análisis Costo – Beneficio**

9. Tal como ha señalado la Dirección de Organismos y Política Multilateral de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, el Acuerdo permitirá la realización de un especial período ordinario de sesiones del CJI en el Perú, comité que es presidido actualmente por un jurista peruano, y que representa el cuerpo consultivo de la OEA en asuntos jurídicos, encargado de promover el desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional, así como de estudiar la posibilidad de uniformizar las legislaciones de los países del continente (Memorándum OPM00241/2022).

10. Adicionalmente, el Acuerdo sigue la línea de fortalecimiento del multilateralismo y el apoyo que se debe brindar a las diversas instituciones que forman el Sistema Interamericano, incluyendo aquellas relativas al Derecho Internacional, como el CJI (Memorándum OPM00241/2022).

11. Cabe destacar que las entidades públicas competentes con las materias abordadas en el tratado han otorgado su conformidad para el cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo en el ámbito de sus competencias. Tal es el caso de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales del Ministerio de Relaciones Exteriores, la cual ha precisado que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria para la realización del evento (Memorándum OPM00241/2022), así como la Dirección de Privilegios e Inmunidades, la Policía Nacional del Perú y el Ministerio de Salud, en el ámbito de sus competencias.

12. Sobre la base de lo antes señalado, se puede afirmar que el Acuerdo contribuirá con el fortalecimiento del multilateralismo y el impulso del Derecho Internacional, en consonancia con la actuación internacional del Perú a lo largo de las últimas décadas.

13. El Acuerdo cobra especial importancia en el actual contexto internacional en el que el multilateralismo y el respeto por el Derecho Internacional han sido cuestionados. Sin embargo, como ha señalado la Dirección de Organismos y



Política Multilateral de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, el Acuerdo es de "relevancia" para "la política exterior del Perú" (Memorandum OPM00241/2022).

### Análisis del impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional

14. Cabe destacar que ninguno de los sectores u órganos competentes antes referidos ha señalado en su opinión que el Acuerdo requerirá de medidas legislativas para su ejecución y tampoco se ha indicado en tales opiniones que se requerirá de la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley para la implementación del Acuerdo.
15. No obstante, para que el Acuerdo pueda entrar en vigor y ser incorporado al Derecho nacional se requiere someterlo al proceso de perfeccionamiento interno. En este caso, en el Informe (DGT) N° 4-2022 antes mencionado se concluyó que el perfeccionamiento interno del Acuerdo debe ser efectuado conforme al primer párrafo del artículo 57° de la Constitución Política y al segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, dado que dicho instrumento no versa sobre las materias previstas en el artículo 56° de la Constitución Política del Perú.
16. En efecto, el Acuerdo no versa sobre derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional; u obligaciones financieras del Estado. Tampoco versa sobre los supuestos del segundo párrafo del artículo 56 de la Constitución Política del Perú, referidos a la modificación, derogación y emisión de normas con rango de ley; no requiere de medidas legislativas para su implementación o su ejecución. Tampoco es un tratado que establece, modifica o suprime tributos.
17. En materia de privilegios e inmunidades se debe resaltar que el artículo 2 del Acuerdo solo establece que los "miembros del CJI y el personal de la Secretaría General que participen en el 100° período ordinario de sesiones del CJI, gozarán, durante su permanencia en el país, de los privilegios e inmunidades con los que ya cuentan de conformidad con" la Carta de la OEA, el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA y el Acuerdo entre el Perú y la OEA sobre el Funcionamiento en Lima de la Oficina de la Unión Panamericana en el Perú de 1964. Por lo tanto, el Acuerdo no otorga algún privilegio o inmunidad que constituya un atributo de la soberanía nacional y el Acuerdo no versa sobre soberanía.
18. En materia tributaria, el Acuerdo establece en el segundo párrafo de su artículo 3 que el Perú "autorizará la entrada y salida del país, exentos de tributos, de la documentación, materiales y equipos, remitidos a nombre de la Oficina Nacional de la OEA en el Perú, desde la sede de la Secretaría General en Washington, D. C.", así como también "desde la sede del CJI, en Rio de Janeiro, República Federativa de Brasil, que se utilicen exclusivamente para la realización del 100° período ordinario de sesiones de este último".
19. Lo señalado en el párrafo anterior ya se encuentra contemplado también en tratados en vigor celebrados por el Perú. Por ejemplo, el artículo 5 del Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA establece diferentes exenciones tributarias para la OEA, sus órganos, así como sus haberes, ingresos y otros bienes estarán; mientras que en el artículo 11 del Acuerdo de 1964 también se reconoce la exención sobre los bienes, fondos y haberes de la Unión Panamericana (hoy Secretaría General de la OEA) en el Perú. En ese sentido, el Acuerdo no crea, modifica o suprime tributos ni establece ninguna exoneración



tributaria, solo se refiere a aquello que ya se encuentra contemplado en los tratados antes referidos, los cuales obligan al Perú.

20. Por otro lado en materia de financiamiento, es importante resaltar que el Perú no asumirá ninguna obligación financiera en virtud del Acuerdo; es decir, no debe realizar ningún pago de dinero a la OEA ni se compromete a entregar algún monto de dinero. Lo que corresponde al Perú, en cambio, es brindar locales, materiales de oficina, determinados servicios y otros para permitir la realización del evento. Ello constituye los gastos regulares para la ejecución del tratado, lo cual es propio de todo tratado que el Perú celebra. Adicionalmente, mediante el Memorándum OPM002412022 la Dirección de Organismos y Política Multilateral de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales ha señalado, haciendo referencia al Memorándum OPP006912022 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores, que se cuenta con la disponibilidad presupuestal necesaria para cubrir los referidos gastos. En conclusión, el Acuerdo no versa sobre obligaciones financieras del Estado.

21. En consecuencia, corresponde que el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos para la realización del 100° Período Ordinario de Sesiones del Comité Jurídico Interamericano en Lima, Perú" sea ratificado por el Presidente de la República mediante Decreto Supremo y que se dé cuenta de ello al Congreso de la República.

22. Una vez publicado el decreto supremo de ratificación interna en el diario oficial "El Peruano", el procedimiento de perfeccionamiento interno del Acuerdo habrá concluido y el Perú se encontrará expedito para manifestar su consentimiento en obligarse por el referido tratado en el plano internacional, según sus propias disposiciones.

23. El Acuerdo entrará en vigor para el Perú, de conformidad con su artículo 16, a partir de la fecha de recepción de la comunicación por la que el Perú notifique a la Secretaría General de la OEA el cumplimiento de sus procedimientos internos para ello. Permanecerá vigente hasta que haya concluido el 100° período ordinario de sesiones del CJL y los compromisos derivados de la realización en el Perú del mismo.

24. Resulta importante precisar que el Convenio se incorporará al derecho interno peruano una vez que el mismo entre en vigor, conforme lo dispone el artículo 55° de la Constitución Política del Perú, y el artículo 3 de la Ley N° 26647.



**Expediente de Perfeccionamiento del  
"Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Secretaría General de la  
Organización de los Estados Americanos para la realización del 100° Período  
Ordinario de Sesiones del Comité Jurídico Interamericano en Lima, Perú"**

**1. Informe de Perfeccionamiento**

- Informe (DGT) N° 4-2022, de 13 de abril de 2022.

**2. Instrumento Internacional**

"Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos para la realización del 100° Período Ordinario de Sesiones del Comité Jurídico Interamericano en Lima, Perú".

**3. Antecedentes:**

- Carta de la Organización de los Estados Americanos, de 30 de abril de 1948.
- Acuerdo sobre Privilegios e Inmunities de la Organización de los Estados Americanos, de 15 de mayo de 1949.
- Acuerdo entre el Gobierno de la República Peruana y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos sobre el funcionamiento, en Lima, de la Oficina de la Unión Panamericana en el Perú, de 7 de diciembre de 1964.
- Nota RE (MIN) N° 7-10-P/5, de 14 de febrero de 2022.

**4. Solicitud de Perfeccionamiento**

- Memorándum (OPM) N° OPM002412022, de 13 de abril de 2022, de la Dirección de Organismos y Política Multilateral de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales.

**5. Opinión de la Policía Nacional del Perú**

- Oficio N° 0596-2022-COMASGEN-PNP/DIRNOS-SEC, de 17 de marzo de 2022.
- Informe N° 012-2021-REGION POLICIAL IMA/UNIPLEDU-OFIPLO, de 16 de marzo de 2022.

**6. Opinión del Ministerio de Salud**

- Oficio N° 319-2022-OGCTI/MINSA, de 18 de marzo de 2022.

**7. Opinión de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, a través de la Dirección de Organismos y Política Multilateral**

- Memorándum (OPM) N° OPM002412022, de 13 de abril de 2022.
- Memorándum (OPP) N° OPP006912022, de 5 de abril de 2022, mencionado en el Memorándum (OPM) N° OPM002412022.

**8. Opinión de la Dirección de Privilegios e Inmunities**

- Memorándum (PRI) N° PRI001802022, de 1 de marzo de 2022.





## INFORME (DGT) N° 4-2022

### I. SOLICITUD DE PERFECCIONAMIENTO:

1. Mediante el Memorándum (OPM) N° OPM002412022, de 13 de abril de 2022, la Dirección de Organismos y Política Multilateral de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales del Ministerio de Relaciones Exteriores solicitó el inicio del proceso de perfeccionamiento interno del “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos para la realización del 100° Período Ordinario de Sesiones del Comité Jurídico Interamericano en Lima, Perú”, suscrito el 13 de abril de 2022 (en adelante, el Acuerdo).

### II. ANTECEDENTES:

2. El 30 de abril de 1948 se adoptó la Carta de la Organización de los Estados Americanos (en adelante, la Carta de la OEA), la cual entró en vigor el 13 de diciembre de 1951. El Perú depositó su instrumento de ratificación el 12 de febrero de 1954 y es parte de dicho tratado.<sup>1</sup>

3. De acuerdo con lo señalado en el artículo 53, literal d de la Carta de la OEA, el Comité Jurídico Interamericano (CJI) es el órgano de la OEA que tiene como finalidad, de acuerdo con el artículo 99 de la misma Carta, servir de cuerpo consultivo de la OEA en asuntos jurídicos, promover el desarrollo progresivo y la codificación del Derecho Internacional, así como estudiar los problemas jurídicos referentes a la integración de los países en desarrollo del Continente y la posibilidad de uniformar sus legislaciones en cuanto parezca conveniente.

4. Adicionalmente, el artículo 105 de la Carta de la OEA señala que el Comité Jurídico Interamericano tendrá su sede en la ciudad de Rio de Janeiro, pero en casos especiales podrá celebrar reuniones en cualquier otro lugar que oportunamente se designe, previa consulta con el Estado miembro correspondiente.

5. Por otro lado, el 15 de mayo de 1949 se adoptó el “Acuerdo sobre Privilegios e Inmunities de la Organización de los Estados Americanos” (en adelante, el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunities de la OEA), el cual entró en vigor el 4 de junio de 1951. El Perú es parte de dicho tratado desde el 20 de diciembre de 1960.<sup>2</sup>

6. El 7 de diciembre de 1964 se adoptó el “Acuerdo entre el Gobierno de la República Peruana y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos sobre el funcionamiento, en Lima, de la Oficina de la Unión Panamericana en el Perú” (en adelante, el Acuerdo de 1964), el cual entró en vigor el 16 de enero de 1965.<sup>3</sup>

<sup>1</sup> El estatus de la Carta de la OEA puede consultarse a través del siguiente enlace: [https://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados\\_multilaterales\\_interamericanos\\_A-41\\_carta\\_OEA.asp](https://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-41_carta_OEA.asp) (todos los enlaces han sido revisados por última vez el 12 de abril de 2022).

<sup>2</sup> El estatus del Acuerdo sobre Privilegios e Inmunities de la OEA puede consultarse a través del siguiente enlace: [http://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_C-13\\_Acuerdo\\_sobre\\_Privilegios\\_e\\_inmunities\\_de\\_la\\_Organizacion\\_de\\_los\\_Estados\\_Americanos\\_firmas.htm](http://www.oas.org/dil/esp/tratados_C-13_Acuerdo_sobre_Privilegios_e_inmunities_de_la_Organizacion_de_los_Estados_Americanos_firmas.htm).

<sup>3</sup> La ficha de registro del Acuerdo de 1964 en el “Archivo Nacional de Tratados Embajador Juan Miguel Bákula Patiño” se encuentra disponible por medio del siguiente enlace:



7. A través de la Nota RE (MIN) N° 7-10-P/5, de 14 de febrero de 2022, el señor Canciller extendió una cordial invitación al presidente del CJI para que el 100° Período Ordinario de Sesiones del CJI se realice en Lima. En la misma nota se propuso que las sesiones del CJI tengan lugar en la sede de la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar, previa ceremonia de inauguración en el Palacio de Torre Tagle.

8. La comunicación antes señalada destacó que el Perú es un “país de amplia tradición en el ámbito del derecho internacional”, por lo que “tiene especial aprecio por los trabajos del Comité” debido a su “relevancia para la región, en tanto sus aportes orientan a los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA), y a los demás órganos del Sistema Interamericano”, así como “enriquecen y armonizan las perspectivas doctrinas y normativas sobre los temas jurídicos” considerados por el CJI.

9. La citada nota señala que se encontraba previsto que el 100° período ordinario de sesiones del CIJ tenga lugar del lunes 28 de marzo al viernes 1 de abril de 2022. Sin embargo, posteriormente, se decidió que el período de sesiones se realice del 2 al 6 de mayo de 2022, como se señala en el Memorándum (DELEPERU\_OEA) N° DELEPERU\_OEA00484/2022, de 11 de abril de 2022.

10. Con miras a la celebración del indicado evento, el Acuerdo fue suscrito en Washington D.C. el 13 de abril de 2022. En representación del Perú el instrumento internacional fue suscrito por el Embajador Harold Winston Forsyth Mejía, Representante Permanente del Perú ante la OEA, y, en representación de la OEA, fue suscrito por Luis Almagro, secretario general de dicha organización internacional. Cabe resaltar que el representante del Perú contaba con los plenos poderes correspondientes para la suscripción del Acuerdo, los cuales fueron otorgados mediante la Resolución Suprema N° 044-2022-RE, de 6 de abril de 2022.

11. El Acuerdo se encuentra registrado en el “Archivo Nacional de Tratados Embajador Juan Miguel Bákula Patiño” con el código BI.OEA.01.2022.

### III. OBJETO:

12. El Acuerdo tiene por objeto establecer el marco normativo y las obligaciones a cargo tanto del Perú como de la OEA a fin de llevar a cabo en Lima, Perú, el 100° Período Ordinario de Sesiones del CJI desde el 2 al 6 de mayo de 2022.

### IV. DESCRIPCIÓN:

13. El Acuerdo cuenta con un preámbulo, diecinueve artículos y dos anexos, los cuales son parte integrante del instrumento internacional de conformidad con el artículo 14 del Acuerdo. Cada anexo cuenta con seis puntos numerados.

14. El preámbulo del Acuerdo señala al inicio que el Perú y la OEA son las partes de dicho instrumento internacional. A continuación, se hace referencia a los artículos de la Carta de la OEA relacionados con el CJI y sus funciones. Se añade que la sede del CJI se encuentra en la ciudad de Rio de Janeiro, pero que, en casos especiales, puede celebrar reuniones en cualquier otra ciudad de un Estado miembro de la OEA que oportunamente se designe.

---

[http://apps.rree.gob.pe/portal/webtratados.nsf/Tratados\\_Bilateral.xsp?action=openDocument&documentId=6FAE](http://apps.rree.gob.pe/portal/webtratados.nsf/Tratados_Bilateral.xsp?action=openDocument&documentId=6FAE).



15. El preámbulo también resalta lo establecido en determinados artículos de la Carta de la OEA referidos a los privilegios e inmunidades que los Estados miembros le reconocen a ésta y a sus órganos, así como a las delegaciones de los Estados miembros y otros.

16. De igual manera, en el preámbulo se precisa que el Acuerdo es celebrado teniendo como marco normativo de referencia, entre otros instrumentos internacionales, al Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA.

17. Adicionalmente, se señala que la Secretaría General es el órgano principal y permanente de la OEA que está autorizado para establecer relaciones de cooperación de conformidad con el artículo 112(h) de la Carta de la OEA y la resolución de la Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71).

### **Disposiciones generales:**

18. En el Acuerdo las partes acuerdan celebrar el 100º período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano (CJI) en la ciudad de Lima, Perú, del 2 al 6 de mayo de 2022 (artículo 1).

19. En lo que se refiere a los privilegios e inmunidades de los miembros del CJI y del personal de la Secretaría General de la OEA que participen en el 100º período ordinario de sesiones del CJI, se indica que éstos gozarán, durante su permanencia en el país, de aquellos privilegios e inmunidades con los que ya cuentan de acuerdo con: la Carta de la OEA, el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA, el Acuerdo de 1964, la legislación del Perú pertinente, así como los principios aplicables del Derecho Internacional (artículo 2).

20. El Acuerdo establece que el Perú tomará las medidas necesarias a fin de facilitar la entrada, salida y el tránsito en el Perú de los miembros del CJI, el personal de la Secretaría General y de los observadores que participen en el 100º período ordinario de sesiones del CJI. De igual manera, se señala que el Perú autorizará la entrada y salida del país, exentos de tributos, de la documentación, materiales y equipos, remitidos a nombre de la Oficina Nacional de la OEA en el Perú, desde la sede de la Secretaría General en Washington, D.C., o desde la sede del CJI, en Rio de Janeiro, que se utilicen exclusivamente para la realización del 100º período ordinario de sesiones (artículo 3).

21. El Acuerdo señala que el Perú proporcionará la seguridad necesaria para la normal realización del 100º período ordinario de sesiones del CJI y para el resguardo de su documentación, materiales y equipos (artículo 4).

22. Adicionalmente, se señala que el 100º período ordinario de sesiones del CJI se llevará a cabo en las dependencias facilitadas gratuitamente por el Perú que estarán disponibles y debidamente equipadas, conforme con lo dispuesto en el Anexo I del Acuerdo (artículo 5).

23. El Perú proporcionará los elementos necesarios contemplados en el referido Anexo I del Acuerdo, así como los referidos en las disposiciones específicas relativas a la pandemia del COVID-19. Por su parte, la OEA deberá financiar los gastos en que se incurra para la realización de dicho período de sesiones y que se señalen en el Anexo II del Acuerdo (artículo 6).



24. Según el Acuerdo, la organización, administración y funcionamiento del 100° período ordinario de sesiones del CJI estarán a cargo de la OEA, la cual nombrará un coordinador para tales efectos. Por su parte, el Perú designará un coordinador de los servicios y cooperación para la realización de dicho período ordinario de sesiones. Ambos coordinadores trabajarán en directa relación (artículo 7).

25. Se prevé en el Acuerdo que si circunstancias especiales o imprevistas relacionadas a la pandemia del COVID19 impiden o dificultan de manera grave que el Perú cumpla con las obligaciones estipuladas en el propio Acuerdo, cualquiera de las partes podrá informar de ello por escrito a la contraparte. En caso ello ocurra, se reprogramarán las sesiones en el formato que se decida (artículo 8).

26. En el evento que, como consecuencia de las circunstancias previstas en el artículo 8, alguna o ambas partes envíen el aviso referido anteriormente, ambas partes serán responsables de cubrir todos los gastos a su cargo que se hayan ejecutado, hasta la fecha de la cancelación (artículo 9).

27. El Perú se compromete a cumplir con todas las medidas sanitarias locales e internacionales recomendadas para mitigar el riesgo de contagio de COVID-19. De igual manera, se proveerá a los miembros del CJI, y a todo el personal de la Secretaría General, los equipos de protección personal que permitirán el cuidado necesario en los días previos, durante y hasta la clausura del 100° período ordinario de sesiones del CJI (artículo 10).

28. Por otro lado, se prevé que en caso que los miembros del CJI o el personal de la Secretaría General no puedan salir de Perú en la fecha programada por circunstancias especiales o imprevistas relacionadas con la pandemia de COVID-19, la OEA será responsable de cubrir los gastos adicionales que se generen. En caso ello ocurra, el Perú prestará todas las facilidades a la OEA para ayudar a superar estas contingencias (artículo 11).

29. En el Acuerdo se establece que las partes continuarán monitoreando las condiciones de la República de Perú y de los demás Estados miembros de la OEA con relación a la pandemia del COVID-19 después de la entrada en vigor del Acuerdo (artículo 12).

30. A su vez, las partes acuerdan cumplir con las disposiciones sanitarias emitidas por las autoridades peruanas que se encuentren en vigencia en las fechas de la celebración del período de sesiones o aquellas vigentes hasta la fecha en que puedan salir del país los miembros del CJI o el personal de la Secretaría General que se hayan visto impedidos de salir por circunstancias especiales o imprevistas relacionadas con la pandemia del COVID-19 (artículo 13).

31. Como se ha señalado previamente, el Acuerdo establece expresamente que sus Anexos I y II son partes integrantes del mismo.

#### **Disposiciones finales:**

32. En materia de solución de controversias, el Acuerdo establece que las partes harán los esfuerzos posibles para resolver amistosamente, a través de negociaciones directas, cualquier controversia que se presente con relación a la interpretación o aplicación del propio Acuerdo. En caso contrario, las controversias serán resueltas por el procedimiento que sea posteriormente acordado por las partes (Artículo 15).



33. El Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de recepción de la comunicación por la que el Perú notifique a la OEA el cumplimiento de sus procedimientos internos para ello, permaneciendo vigente hasta que haya concluido el 100° período ordinario de sesiones del CJI y los compromisos derivados de la realización en el Perú del citado período (artículo 16).

34. El Acuerdo podrá ser enmendado por mutuo consentimiento de las partes. Tales modificaciones entrarán en vigor a partir de la fecha de recepción de la comunicación por la que el Perú comunique a la OEA el cumplimiento de sus procedimientos internos para ello. Las enmiendas constituirán parte integrante del Acuerdo (Artículo 17).

35. Por otro lado, se señala que nada de lo establecido en el Acuerdo implica una renuncia expresa o implícita a los privilegios e inmunidades de la OEA, de sus órganos, de su personal, y de sus bienes, de conformidad con los instrumentos señalados en el artículo 2 del Acuerdo; es decir, según lo previsto en la Carta de la OEA, en el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA y en el Acuerdo de 1964 (Artículo 18).

36. Las partes podrán denunciar el Acuerdo a través de una notificación remitida a la otra parte en la que expresen su voluntad de darlo por terminado. Tal denuncia surtirá efectos a los siete días de recibida la notificación correspondiente (artículo 19).

#### **Anexos:**

37. El Anexo I del Acuerdo contiene la relación de elementos que brindará el Perú y que incluye el lugar de reuniones; materiales de oficina y otros; servicios de café y transporte colectivo; determinado personal; gastos menores e imprevistos; así como la bandera del país sede.

38. Por otro lado, en el Anexo II del Acuerdo se establece que la OEA proporcionará lo siguiente: costos de participación de miembros del CJI; pasajes aéreos de ida y de vuelta, viáticos y gastos terminales; financiamiento de traductores e intérpretes; entre otros.

#### **V. CALIFICACIÓN:**

39. El Acuerdo cumple con los elementos de la definición consuetudinaria de tratado reflejada en el artículo 2, numeral 1, literal a, punto i de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales de 1986.<sup>4</sup>

40. En ese sentido, se trata de un acuerdo celebrado por escrito entre un Estado y una organización internacional, el Perú y la OEA, el cual genera derechos y obligaciones para estos en virtud del Derecho Internacional. Entre los derechos y obligaciones pactados, se encuentra lo establecido en los artículos 1 (celebración del período ordinario de sesiones), 3 (medidas que tomará el Perú para facilitar la entrada, salida y tránsito de determinadas personas), entre otros.

---

<sup>4</sup> La referida definición de la Convención de Viena de 1986 refleja elementos de la costumbre internacional en la materia y es empleada como guía para la celebración de tratados con organizaciones internacionales. Crawford, James. *Brownlie's Principles of Public International Law*, 9a ed. Oxford: Oxford University Press, 2019, pp. 168-169.



41. Esta característica es importante dado que, por su naturaleza jurídica de tratado, corresponde que el Acuerdo sea sometido al proceso de perfeccionamiento interno establecido en el Derecho peruano.

## **VI. OPINIONES TÉCNICAS:**

42. A efectos de sustentar el perfeccionamiento interno del Acuerdo, se consideraron las opiniones técnicas favorables de la Policía Nacional del Perú, el Ministerio de Salud; así como de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales y de la Dirección de Privilegios e Inmunidades, dependencias del Ministerio de Relaciones Exteriores competentes en la materia.

### **Policía Nacional del Perú:**

43. Mediante el Oficio N° 0596-2022-COMASGEN-PNP/DIRNOS-SEC, de 17 de marzo de 2022, de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad de la Policía Nacional del Perú (PNP), se remitió el Informe N° 012-2021-REGION POLICIAL IMA/UNIPLEDU-OFIPLO, de 16 de marzo de 2022, de la Región Policial Lima de la PNP, en el cual se analizó el artículo 4 del Acuerdo referido a la seguridad que requerirá el evento.

44. Sobre el particular, en el señalado informe se señala que la PNP, a través de la Región Policial Lima se “encuentra en la capacidad de poder brindar las garantías necesarias para el desarrollo del evento programado, así como de los participantes” (punto 2).

### **Ministerio de Salud:**

45. Mediante el Oficio N° 319-2022-OGCTI/MINSA, de la Oficina General de Cooperación Técnica Internacional del Ministerio de Salud, dicha entidad analizó los artículos 10 y 13 del Acuerdo, relativos a medidas sanitarias necesarias por motivos del COVID-19.

46. En relación con el artículo 10, el citado oficio propuso el empleo de determinados términos específicos como “mascarillas desechables” y “alcohol en gel al 70% y/o otros implementos de bioseguridad que se consideren necesario”, todos los cuales fueron incorporados en el citado artículo del Acuerdo. En relación con el artículo 13, se señaló que el Ministerio de Salud “no tiene observaciones”.

### **Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales:**

47. Mediante el Memorándum (OPM) N° OPM002412022, de 13 de abril de 2022, la Dirección de Organismos y Política Multilateral de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales del Ministerio de Relaciones Exteriores emitió su opinión favorable sobre el Acuerdo.

48. Al respecto, la citada Dirección resalta que el CJI es presidido por el jurista peruano Luis García-Corrochano, y representa el cuerpo consultivo de la OEA en asuntos jurídicos, encargado de promover el desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional, así como de estudiar la posibilidad de uniformizar las legislaciones de los países del continente.

49. En el citado memorándum se añade que los trabajos del CJI son de relevancia para la región en tanto sus aportes orientan a los Estados miembros de la OEA y a los demás órganos del Sistema Interamericano, así como enriquecen y



armonizan las perspectivas doctrinarias y normativas sobre los temas jurídicos que son sometidos a su consideración.

50. Además, se afirma en el citado memorándum que el Perú está comprometido con el fortalecimiento del multilateralismo y el apoyo que se debe brindar a las diversas instituciones que forman el Sistema Interamericano, incluyendo aquellas relativas al Derecho Internacional, como el CJI. A ello se agrega que el Acuerdo es de “relevancia” para “la política exterior del Perú”.

51. Cabe resaltar que en el referido memorándum se señala que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores, a través del memorándum OPP006912022, confirmó la disponibilidad presupuestal a la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales para la realización del 100º periodo ordinario de sesiones del CJI.

#### **Dirección de Privilegios e Inmunities:**

52. Mediante el Memorándum (PRI) N° PRI001802022, de 1 de marzo de 2022, la Dirección de Privilegios e Inmunities del Ministerio de Relaciones Exteriores emitió su opinión sobre los artículos 2 y 18 del proyecto de Acuerdo, antes de su suscripción, relativos a los privilegios e inmunities para la realización del período ordinario de sesiones del CJI.

53. El proyecto de artículo 2 contaba con un segundo párrafo referido a los privilegios e inmunities del personal de nacionalidad peruana, según el cual: “Tales privilegios e inmunities se aplicarán al personal de nacionalidad peruana, en razón de su función y representatividad en el CJI o en la SECRETARÍA GENERAL y sólo para el libre ejercicio de sus funciones oficiales”.

54. La Dirección de Privilegios e Inmunities señaló en el referido memorándum que el segundo párrafo del proyecto de artículo 2 “sobrepasa lo contemplado en algunos artículos” del Acuerdo de 1964 (punto 6). Por tal motivo, esa Dirección recomendó “suprimir el segundo párrafo del artículo 2 de la propuesta normativa” (punto 7), lo cual fue efectivamente realizado en el texto del Acuerdo suscrito.

55. Con relación al artículo 18, la Dirección de Privilegios e Inmunities propuso un texto que contemplaba la referencia a los privilegios e inmunities que corresponden a los funcionarios del CJI, entre otros, haciendo mención expresa a la Carta de la OEA, el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunities de la OEA y el Acuerdo de 1964. El texto suscrito del Acuerdo incluye las referencias a dichos instrumentos internacionales en el artículo 2. Por su parte, el artículo 18 del Acuerdo que ha sido suscrito ha quedado acotado como se indica a continuación, con una remisión al artículo 2 (el cual contiene las referencias a los instrumentos internacionales antes indicados): “Nada de lo establecido en este Acuerdo implica una renuncia expresa o implícita a los privilegios e inmunities de la OEA, de sus órganos, de su personal, y de sus bienes, de conformidad con los instrumentos señalados en el artículo 2 del presente Acuerdo.”

## **VII. BENEFICIOS DEL ACUERDO**

56. Como se ha podido apreciar en las opiniones de la Policía Nacional del Perú, el Ministerio de Salud, la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales y la Dirección de Privilegios e Inmunities de este Ministerio, el Acuerdo resulta conveniente a los intereses del Estado peruano.



57. En primer término, el Acuerdo permitirá la realización de un especial período ordinario de sesiones del CJI en el Perú, comité que es presidido actualmente por un jurista peruano, y que representa el cuerpo consultivo de la OEA en asuntos jurídicos, encargado de promover el desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional, así como de estudiar la posibilidad de uniformizar las legislaciones de los países del continente (Memorándum OPM00241/2022).

58. Adicionalmente, el Acuerdo sigue la línea de fortalecimiento del multilateralismo y el apoyo que se debe brindar a las diversas instituciones que forman el Sistema Interamericano, incluyendo aquellas relativas al Derecho Internacional, como el CJI (Memorándum OPM00241/2022).

59. Asimismo, las entidades públicas competentes en las materias abordadas en el tratado han otorgado su conformidad para el cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo en el ámbito de sus competencias. Tal es el caso de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales del Ministerio de Relaciones Exteriores, la cual ha precisado que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria para la realización del evento (Memorándum OPM00241/2022), así como la Dirección de Privilegios e Inmunidades, la Policía Nacional del Perú y el Ministerio de Salud, en el ámbito de sus competencias.

60. Como se desprende de las opiniones sectoriales recibidas, que han sido analizadas en los párrafos precedentes de este informe, se puede concluir que el Acuerdo contribuirá con el fortalecimiento del multilateralismo y el impulso del Derecho Internacional, en consonancia con la actuación internacional del Perú a lo largo de las últimas décadas.

61. El Acuerdo cobra especial importancia en el actual contexto internacional en el que el multilateralismo y el respeto por el Derecho Internacional han sido cuestionados. En ese sentido, como ha señalado la Dirección de Organismos y Política Multilateral de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, el Acuerdo es de "relevancia" para "la política exterior del Perú" (Memorándum OPM00241/2022).

## **VIII. IMPACTO EN LA NORMATIVA NACIONAL:**

62. Se debe destacar que en las opiniones de los Sectores y órganos competentes sobre las materias relacionadas con el tratado no se señala que la ejecución del Acuerdo requerirá de medidas legislativas para su ejecución, ni que se requerirá la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley para su implementación.

## **IX. VÍA DE PERFECCIONAMIENTO:**

63. Luego del estudio y análisis del instrumento internacional bajo consideración, la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores ha determinado que el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos para la realización del 100° Período Ordinario de Sesiones del Comité Jurídico Interamericano en Lima Perú", de 13 de abril de 2022, no comprende ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú, relacionados con derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional; u obligaciones financieras del Estado.



64. De otro lado, en cuanto a los supuestos del segundo párrafo del artículo 56 de la Constitución Política del Perú, referidos a la modificación, derogación y emisión de normas con rango de ley, como se ha indicado previamente, ninguno de los informes de los sectores y órganos competentes ha identificado, en ningún caso, que se requiera de algún tipo de medidas legislativas para su implementación o su ejecución. Tampoco es un tratado que establece, modifica o suprime tributos

65. En materia de privilegios e inmunidades se debe resaltar que el artículo 2 del Acuerdo solo establece que los "miembros del CJI y el personal de la SECRETARÍA GENERAL que participen en el 100° período ordinario de sesiones del CJI, gozarán, durante su permanencia en el país, de los privilegios e inmunidades con los que ya cuentan de conformidad con" la Carta de la OEA, el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA y el Acuerdo de 1964 (el subrayado ha sido añadido).

66. El citado artículo 2 menciona a dos categorías de funcionarios (los miembros del CJI y el personal de la Secretaría General de la OEA), los cuales ya cuentan con privilegios e inmunidades en el Perú según se desarrolla a continuación:

66.1. Sobre los privilegios e inmunidades en el Perú de los miembros del CJI, es importante primero hacer mención que el CJI es un órgano de la OEA, conforme lo dispone el artículo 53 de la Carta de la OEA. En ese sentido, el artículo 134 de la Carta de la OEA señala que los representantes de los Estados miembros en los órganos de la Organización, el personal de las representaciones, el Secretario General y el Secretario General Adjunto gozarán de los privilegios e inmunidades correspondientes a sus cargos y necesarios para desempeñar con independencia sus funciones. A su vez, el Estatuto del CJI, aprobado por la Resolución AG/RES.89 (II-0/72) del Segundo Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA del 11 al 21 de abril de 1972, establece en su artículo 2 que "los miembros del Comité (CJI) tienen total independencia en sus opiniones y gozan de los privilegios e inmunidades que establece el artículo 134 de la Carta". En esa línea, el referido estatuto confirma que los privilegios e inmunidades de los miembros del CJI son los señalados en el artículo 134 de la Carta.

66.2. Sobre los privilegios e inmunidades en el Perú del personal de la Secretaría General de la OEA, los artículos 8 y 10 del Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA regula los privilegios e inmunidades del Secretario General y Secretario General Adjunto (artículo 8), así como de los funcionarios y demás miembros del personal de la Unión Panamericana (hoy Secretaría General; artículo 10).<sup>5</sup> Adicionalmente, el Acuerdo de 1964 establece en sus artículos 19 y 22 cuáles son los privilegios e inmunidades que corresponden a los miembros de la Unión Panamericana (hoy Secretaría General de la OEA) en el Perú.

67. Teniendo en cuenta lo anterior, el Acuerdo no otorga ningún privilegio o inmunidad a los funcionarios de la OEA antes indicados, solamente reconoce aquello con lo que ya cuentan en virtud de tratados en vigor celebrados por el Perú. Por ello, el Acuerdo no otorga algún privilegio o inmunidad que constituya un atributo de la soberanía del Estado. Por lo tanto, el Acuerdo no versa sobre soberanía.

68. En materia tributaria, el Acuerdo establece en el segundo párrafo de su artículo 3 que el Perú "autorizará la entrada y salida del país, exentos de tributos,

---

<sup>5</sup> En la Carta de la OEA adoptada en 1948, Capítulo XIII, se trató a la Unión Panamericana como el órgano central y permanente de la OEA y Secretaría General de la Organización. Posteriormente mediante el Protocolo de Buenos Aires, de 27 de febrero de 1967, se estableció en su artículo XVI que toda denominación a la "Unión Panamericana" sea reemplazada por "Secretaría General".



de la documentación, materiales y equipos, remitidos a nombre de la Oficina Nacional de la OEA en el Perú, desde la sede de la SECRETARÍA GENERAL en Washington, D. C.", así como también "desde la sede del CJI, en Rio de Janeiro, República Federativa de Brasil, que se utilicen exclusivamente para la realización del 100º período ordinario de sesiones de este último."

69. Lo anterior ya se encuentra contemplado también en tratados en vigor celebrados por el Perú, según el siguiente detalle:

69.1. El artículo 5 del Acuerdo sobre Privilegios e Inmunities de la OEA establece lo siguiente:

"Artículo 5. La Organización y sus Órganos, así como sus haberes, ingresos y otros bienes estarán:

a) Exentos de toda contribución directa; entendiéndose, sin embargo, que no podrán reclamar exención alguna por concepto de contribuciones que, de hecho, constituyan una remuneración por servicios públicos;

b) Exentos de derechos de aduana, prohibiciones y restricciones respecto a artículos que importen o exporten para su uso oficial. Se entiende, sin embargo, que los artículos que se importen libres de derechos no se venderán en el país al que se importen sino conforme a las condiciones que se acuerden con el Gobierno de ese país;

c) Exentos de derechos de aduana, prohibiciones y restricciones respecto a la importación y exportación de sus publicaciones."

69.2. De similar redacción es el artículo 11 del Acuerdo de 1964, donde también se reconoce la exención sobre los bienes, fondos y haberes de la Unión Panamericana (hoy Secretaría General de la OEA) en el Perú.

70. Sobre la base de lo anterior, el Acuerdo no crea, modifica o suprime tributos ni establece ninguna exoneración tributaria, solo se refiere a aquello que ya se encuentra contemplado en los tratados antes referidos, los cuales obligan al Perú. En tal sentido, esta Dirección General considera que los supuestos contenidos en el artículo 3 se encuentran contemplados en los tratados antes mencionados.

71. En materia de financiamiento, se debe tener en cuenta lo siguiente:

71.1. El artículo 6 del Acuerdo establece que: "La SECRETARÍA GENERAL deberá financiar los gastos en que se incurra para la realización de dicho período de sesiones y que se señalen en el Anexo II de este Acuerdo." A su vez, el artículo 11 del Acuerdo establece que en caso "los miembros del CJI o el personal de la SECRETARÍA GENERAL no puedan salir de Perú en la fecha programada por circunstancias especiales o imprevistas relacionadas con la pandemia de COVID-19", la "SECRETARÍA GENERAL será responsable de cubrir los gastos adicionales que se generen por cualquiera de esos motivos hasta el momento en que dichas personas salgan del país", lo cual incluirá "cambio o compra de pasajes de avión, alimentación, transporte, alojamiento y cualquier otro costo o gasto en que se incurriese para asegurar el retorno seguro a sus lugares de destino, con cargo al presupuesto del Comité Jurídico Interamericano".



71.2. Por otro lado, el artículo 6 del Acuerdo establece que el Perú “se encargará de proporcionar los elementos necesarios para la realización del 100° período ordinario de sesiones del CJI, en los rubros señalados en el Anexo I de este Acuerdo, así como los referidos en las disposiciones específicas relativas a la pandemia del COVID-19”. El citado Anexo I del Acuerdo contiene la relación de elementos que brindará el Perú y que incluye el lugar de reuniones; materiales de oficina y otros; servicios de café y transporte colectivo; determinado personal; gastos menores e imprevistos; así como la bandera del país sede.

72. De lo anterior se desprende que el Perú no asumirá una obligación financiera en virtud del Acuerdo; es decir, no debe realizar ningún pago de dinero a la OEA ni se compromete a entregar algún monto de dinero. Lo que corresponde al Perú, en cambio, es brindar locales, materiales de oficina, determinados servicios y otros para permitir la realización del evento. Ello constituye los gastos regulares para la ejecución del tratado, lo cual es propio de todo tratado que el Perú celebra. Adicionalmente, mediante el Memorándum OPM002412022 la Dirección de Organismos y Política Multilateral de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales ha hecho referencia al Memorándum OPP006912022 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en el que se confirma la disponibilidad presupuestal para la realización del evento. En conclusión, el Acuerdo no versa sobre obligaciones financieras del Estado.

73. Sobre la base de las consideraciones expuestas, la Dirección General de Tratados concluye que la vía constitucional de perfeccionamiento interno que corresponde al Acuerdo es la contemplada en el primer párrafo del artículo 57 de la Constitución Política del Perú, la cual ha sido desarrollada en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647. La referida vía faculta al Presidente de la República a ratificar directamente los tratados mediante decreto supremo, sin el requisito de la aprobación previa del Congreso de la República cuando estos no aborden las materias contempladas en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú.

74. En consecuencia, el Presidente de la República está facultado para ratificar internamente el “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos para la realización del 100° Período Ordinario de Sesiones del Comité Jurídico Interamericano en Lima, Perú”, de 13 de abril de 2022, mediante decreto supremo, debiendo dar cuenta de ello al Congreso de la República conforme a la Constitución Política del Perú.

Lima, 13 de abril del 2022



*Elvira Velásquez*  
**María Elvira Velásquez Rivas Plata**  
Embajadora  
Directora General de Tratados  
Ministerio de Relaciones Exteriores

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS PARA LA REALIZACIÓN DEL 100º PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO EN LIMA, PERÚ

El Gobierno de la República del Perú, representado por el Representante Permanente del Perú ante la Organización de los Estados Americanos, Embajador Harold Forsyth, y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, representada por su Secretario General, señor Luis Almagro, en adelante denominados el GOBIERNO y la SECRETARÍA GENERAL, respectivamente;

CONSIDERANDO que la República del Perú es un Estado miembro de la Organización de los Estados Americanos (OEA);

TENIENDO PRESENTE que el artículo 53,d) de la Carta de la OEA establece que ésta realiza sus fines por medio de, entre otros Órganos, el Comité Jurídico Interamericano, el cual, según el artículo 99 de la misma Carta, tiene como finalidad servir de cuerpo consultivo de la Organización en asuntos jurídicos; promover el desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional, y estudiar los problemas jurídicos referentes a la integración de los países en desarrollo del Continente y la posibilidad de uniformar sus legislaciones en cuanto parezca conveniente;

RECORDANDO que el artículo 105 de la Carta de la OEA señala que el Comité Jurídico Interamericano tendrá su sede en la ciudad de *Rio de Janeiro*, pero en casos especiales podrá celebrar reuniones en cualquier otro lugar que oportunamente se designe, previa consulta con el Estado miembro correspondiente;

HABIDA CUENTA de la invitación recibida por parte del GOBIERNO de la República del Perú para que el Comité Jurídico Interamericano celebre su 100º período ordinario de sesiones en dicho país, en la ciudad de Lima, del 2 y 6 de mayo de 2022, la cual ha sido acogida por el Comité Jurídico Interamericano;

TENIENDO PRESENTE la resolución CJI/RES. 269 (XCIX-O/21) del Comité Jurídico Interamericano del 11 de agosto de 2021, mediante la cual resuelve celebrar su 100º período ordinario de sesiones del 28 de marzo al 1 de abril de 2022;

VISTO lo dispuesto en los artículos 132, 133, 134, 135 y 136 de la Carta de la OEA, referentes a los privilegios e inmunidades que los Estados miembros le reconocen a ésta y a sus Órganos, así como a las delegaciones de los Estados miembros, observadores, autoridades y personal de la Secretaría General que concurren a las reuniones de aquella o de sus Órganos;

CONSIDERANDO que el presente Acuerdo tiene como marco normativo de referencia, entre otros instrumentos internacionales, al Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA del 15 de mayo de 1949; y

CONSIDERANDO que la SECRETARÍA GENERAL es el órgano principal y permanente de la OEA y que está autorizado para establecer relaciones de cooperación de



conformidad con el artículo 112(h) de la Carta de la OEA y la resolución de la Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71),

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

#### Artículo 1

Celebrar el 100° período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano (CJI) en la República del Perú, ciudad de Lima, del 2 al 6 de mayo de 2022.

#### Artículo 2

Los miembros del CJI y el personal de la SECRETARÍA GENERAL que participen en el 100° período ordinario de sesiones del CJI, gozarán, durante su permanencia en el país, de los privilegios e inmunidades con los que ya cuentan de conformidad con lo señalado en la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el GOBIERNO el 12 de febrero de 1954; el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el GOBIERNO el 20 de diciembre de 1960; el Acuerdo entre la SECRETARÍA GENERAL y el GOBIERNO sobre el Funcionamiento en Lima de la Oficina de la Unión Panamericana en el Perú suscrito el 7 de diciembre 1964; la legislación del Perú pertinente, así como los principios aplicables del derecho internacional.

#### Artículo 3

El GOBIERNO tomará las medidas necesarias para facilitar la entrada, salida y el tránsito en la República del Perú de los miembros del CJI, el personal de la SECRETARÍA GENERAL y los observadores que participen en el 100° período ordinario de sesiones del CJI.

Asimismo, el GOBIERNO autorizará la entrada y salida del país, exentos de tributos, de la documentación, materiales y equipos, remitidos a nombre de la Oficina Nacional de la OEA en el Perú, desde la sede de la SECRETARÍA GENERAL en Washington, D. C., o desde la sede del CJI, en *Rio de Janeiro*, República Federativa de Brasil, que se utilicen exclusivamente para la realización del 100° período ordinario de sesiones de este último.

#### Artículo 4

El GOBIERNO proporcionará la seguridad necesaria para la normal realización del 100° período ordinario de sesiones del CJI y para el resguardo de su documentación, materiales y equipos.



## Artículo 5

El 100° período ordinario de sesiones del CJI se llevará a cabo en las dependencias facilitadas gratuitamente por el GOBIERNO. Tales dependencias, consistentes en un salón para reuniones y dos salas para el personal de la SECRETARÍA GENERAL, estarán disponibles y debidamente equipadas, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del Anexo I de este Acuerdo.

## Artículo 6

El GOBIERNO se encargará de proporcionar los elementos necesarios para la realización del 100° período ordinario de sesiones del CJI, en los rubros señalados en el Anexo I de este Acuerdo, así como los referidos en las disposiciones específicas relativas a la pandemia del COVID-19. La SECRETARÍA GENERAL deberá financiar los gastos en que se incurra para la realización de dicho período de sesiones y que se señalen en el Anexo II de este Acuerdo.

## Artículo 7

La organización, administración y funcionamiento del 100° período ordinario de sesiones del CJI estarán a cargo de la SECRETARÍA GENERAL, la que designará un coordinador para tal efecto. El GOBIERNO por su parte designará un coordinador de los servicios y cooperación que prestará para la realización de dicho período ordinario de sesiones, funcionario que trabajará en directa relación con el coordinador nombrado por la SECRETARÍA GENERAL a que se refiere este artículo.

Artículo 8<sup>1</sup>

Si circunstancias especiales o imprevistas relacionadas a la pandemia del COVID-19 impiden o dificultan de manera grave que el GOBIERNO cumpla con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo, cualquiera de las Partes podrá informar de ello por escrito a la contraparte. Como consecuencia de este aviso la SECRETARÍA GENERAL procederá a programar el 100° período ordinario de sesiones del CJI en el formato que sus miembros decidan.

## Artículo 9

En el evento de que, como consecuencia de las circunstancias especiales o imprevistas indicadas en el artículo precedente, alguna o ambas Partes envíen el aviso

<sup>1</sup> Las disposiciones específicas relativas a la pandemia del COVID-19 establecen obligaciones y responsabilidades que el GOBIERNO debe asumir referente a bioseguridad, prevención, protección, cuidado, manejo de las medidas sanitarias, entre otras, para la seguridad sanitaria de todos los asistentes al 100° período ordinario de sesiones del CJI.



referido, ambas Partes serán responsables de cubrir todos los gastos a su cargo que se hayan ejecutado en virtud de la celebración del 100° período ordinario de sesiones del CJI, hasta la fecha de la cancelación.

#### Artículo 10

El GOBIERNO, bajo su responsabilidad, se compromete a cumplir con todas las medidas sanitarias locales e internacionales recomendadas para mitigar el riesgo de contagio de COVID-19 durante el 100° período ordinario de sesiones del CJI, y a exigir que los participantes cumplan con todas las medidas de protección contra el COVID-19.

Para tal efecto, el GOBIERNO proveerá a los miembros del CJI y a todo el personal de la SECRETARÍA GENERAL los equipos de protección personal, (PPE, por sus siglas en inglés), tales como mascarillas desechables, alcohol en gel al 70% y/o otros implementos de bioseguridad que se consideren necesarios como medidas de gestión de riesgo los días previos, durante y hasta la clausura del 100° período ordinario de sesiones del CJI.

El Gobierno hará las gestiones necesarias, oportunas y pertinentes ante los proveedores para que los respectivos tests sean aplicados, cuando sean exigidas pruebas virales negativas de COVID-19 por el país de origen de los participantes del 100° período ordinario de sesiones del CJI (miembros del CJI y personal de la SECRETARÍA GENERAL), antes de abordar sus respectivos vuelos de retorno. Los costos de dichos tests serán asumidos por cada uno de los participantes

#### Artículo 11

En caso que los miembros del CJI o el personal de la SECRETARÍA GENERAL no puedan salir de Perú en la fecha programada por circunstancias especiales o imprevistas relacionadas con la pandemia de COVID-19, la SECRETARÍA GENERAL será responsable de cubrir los gastos adicionales que se generen por cualquiera de esos motivos hasta el momento en que dichas personas salgan del país, incluyendo cambio o compra de pasajes de avión, alimentación, transporte, alojamiento y cualquier otro costo o gasto en que se incurriese para asegurar el retorno seguro a sus lugares de destino, con cargo al presupuesto del Comité Jurídico Interamericano.. El GOBIERNO prestará todas las facilidades a la SECRETARÍA GENERAL para ayudar a superar estas contingencias.

#### Artículo 12

Las Partes continuarán monitoreando las condiciones de la República de Perú y de los demás Estados Miembros con relación a la pandemia del COVID-19 después de la entrada en vigor conforme al artículo 16, pudiendo programar el 100° período ordinario de sesiones del CJI en el formato que sus miembros decidan.



### Artículo 13

Las Partes acuerdan cumplir con las disposiciones sanitarias emitidas por las autoridades peruanas que se encuentren en vigencia en las fechas de la celebración del 100° período ordinario de sesiones del CJI o, en los supuestos contemplados en el artículo 11 del presente Acuerdo, aquellas vigentes hasta la fecha en que puedan salir del país las personas comprendidas en el referido artículo.

### Artículo 14

Los Anexos I y II de este Acuerdo son parte integrante del mismo.

### Artículo 15

Las Partes harán todos los esfuerzos posibles por resolver amistosamente a través de negociaciones directas cualquier controversia que se presente con relación a la interpretación o aplicación de este Acuerdo. Si ello no fuera viable, las controversias diferencias serán resueltas por un procedimiento acordado entre las Partes.

### Artículo 16

Este Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de recepción de la comunicación por la que el GOBIERNO notifique a la SECRETARÍA GENERAL el cumplimiento de sus procedimientos internos para ello, permaneciendo vigente hasta que haya concluido el 100° período ordinario de sesiones del CJI y los compromisos derivados de la realización en el Perú del mismo.

### Artículo 17

El presente Acuerdo podrá ser enmendado por mutuo consentimiento de las Partes, para lo cual se comunicarán a través de la vía diplomática toda propuesta de Enmienda. Tales modificaciones entrarán en vigor a partir de la fecha de recepción de la comunicación por la que el GOBIERNO comunique a la SECRETARÍA GENERAL el cumplimiento de sus procedimientos internos para ello.

Tales enmiendas entrarán en vigor y constituirán parte integral del mismo conforme a lo establecido en el artículo 16.

### Artículo 18

Nada de lo establecido en este Acuerdo implica una renuncia expresa o implícita a los privilegios e inmunidades de la OEA, de sus órganos, de su personal, y de sus bienes, de conformidad con los instrumentos señalados en el artículo 2 del presente Acuerdo.

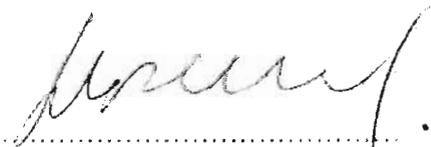


Artículo 19

Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo, notificando a la otra Parte su voluntad de darlo por terminado, surtiendo efectos a los siete (7) días de recibida la notificación correspondiente.

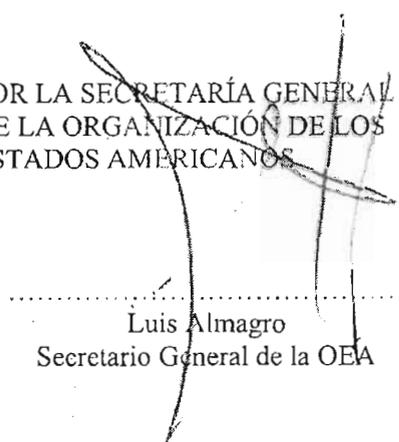
EN FE DE LO CUAL los representantes debidamente acreditados de las Partes firman en la ciudad de Washington, D. C., el 13 de abril de 2022, en dos ejemplares originales en español, siendo dichos textos igualmente auténticos y válidos.

POR EL GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA DEL PERÚ



Embajador Harold Forsyth  
Representante Permanente del Perú  
ante la OEA

POR LA SECRETARÍA GENERAL  
DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS  
ESTADOS AMERICANOS



Luis Almagro  
Secretario General de la OEA



## ANEXO I

El Gobierno del Perú proporcionará los siguientes elementos:

1. Lugar de reuniones.
  - a. Un salón para las sesiones del CJI que incluya la mesa principal, 20 sillas, micrófonos, cabina de interpretación para dos intérpretes, equipos de sonido, de interpretación y de grabación, una mesa y silla para el secretario de actas con una computadora portátil (con ratón y drive para USB), una mesa y silla para el asistente de sala y una silla para el técnico de sonido). Se deberá contemplar la posibilidad de realizar encuentros en línea con invitados y por ende el Gobierno debe disponer de un sistema que permita la comunicación en la plataforma Webex o Teams entre los miembros del Comité y los invitados (ello debe incluir las cámaras que sean necesarias y el sistema de sonido).
  - b. Dos salas para los servicios de Secretaría: una sala debe incluir cuatro escritorios con sillas y computadoras para cada una de ellas, dos impresoras, una fotocopidora de tamaño medio con capacidad para sacar 20,000 copias, dos líneas telefónicas independientes de las que se usan para la internet, y todos los artículos de escritorio necesarios; la otra sala, destinada a los traductores, debe incluir dos escritorios con sillas y computadoras para cada una de ellas, una impresora y el equipo de interpretación. Todas las computadoras deben estar conectadas a la red, con acceso a internet e incluir los programas Windows, Word, Excel, Media Player, programa para grabación en CD/DVD, y diccionarios en español e inglés.

El salón para la sesión de reunión del CJI, las salas para la Secretaría y demás dependencias destinadas a la reunión del Comité Jurídico Interamericano deberán estar debidamente equipadas, disponibles y en funcionamiento para el día jueves previo al inicio del período de sesiones.

2. Materiales de oficina y otros.
  - a. Papelería varia y artículos de escritorio y de fotocopidora (incluye libretas, lapiceros, lápices, papeles para tomar notas, papel carta, saca puntas, clips, elásticos, engrapadora y quita grapas, papeleras, borrador de goma y líquido, reglas, pegamento, 30 carpetas de archivo, 3 pendrives, tijeras, separadores, y prismas con los nombres de los participantes de la reunión, auriculares).
  - b. Credenciales.
  - c. Fotografías oficiales.

Todo el material referido deberá estar disponible para el día jueves previo al inicio del período de sesiones.

3. Servicios.



- a. Servicio de café y agua durante las sesiones.
  - b. Servicio de transporte colectivo para los miembros del Comité Jurídico Interamericano y el personal de la Secretaría General hacia y desde el lugar de reuniones.
4. Personal.
    - a. Un asistente de sala.
    - b. Un técnico en sonido y grabación.
    - c. Un/a secretario/a
    - d. Un operador de máquina fotocopidora.
  5. Gastos menores e imprevistos.
  6. Bandera del país sede.



## ANEXO II

La Secretaría General proporcionará los siguientes elementos:

1. Costos de participación de miembros del Comité Jurídico Interamericano.
  - a. Pasaje aéreo de ida y vuelta de los miembros del Comité Jurídico Interamericano desde sus países de residencia.
  - b. Viáticos, honorarios y gastos terminales, según corresponda, para los miembros del Comité Jurídico Interamericano.
  - c. Seguro médico para los miembros del Comité Jurídico Interamericano y el personal de la Secretaría General.
  - d. Gastos de representación del Presidente del Comité Jurídico Interamericano.
2. Tres pasajes aéreos de ida y vuelta para personal de la Secretaría General que reside en Washington, D. C., así como viáticos por todo el período y gastos terminales.
3. Dos pasajes aéreos de ida y vuelta en clase económica para personal de la Secretaría General que reside en *Rio de Janeiro*, así como viáticos por todo el período y gastos terminales para dos personas.
- 4.- Financiamiento de traductores (español – inglés) por todo el período de sesiones.
5. Financiamiento de intérpretes (español – inglés, inglés-español) por todo el período de sesiones, profesionales que hagan parte del listado de la Secretaría General (estos pueden ser identificados por la Coordinación de la Secretaría General).
6. Otros.
  - a. Útiles de escritorio con el logo de la OEA.
  - b. La documentación necesaria para ser usada durante el período de sesiones.
  - c. Bandera de la OEA.
  - d. Imprevistos proporcionales.



**Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú  
Dirección General de Tratados**

El presente documento es copia impresa de la versión digital del instrumento suscrito, que fue enviada a la Dirección General de Tratados por la Representación Permanente del Perú ante la Organización de los Estados Americanos. Será registrado con el código BI.OEA.02.2022 y consta de 09 páginas.

Lima, 13 de abril de 2022



*Elvira Velásquez*

**María Elvira Velásquez Rivas Plata**  
Embajadora  
Directora General de Tratados  
Ministerio de Relaciones Exteriores

## **CARTA DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (A-41)**

Reformada por el Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos "Protocolo de Buenos Aires", suscrito el 27 de febrero de 1967, en la Tercera Conferencia Interamericana Extraordinaria, por el Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos "Protocolo de Cartagena de Indias", aprobado el 5 de diciembre de 1985, en el decimocuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, por el Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos "Protocolo de Washington", aprobado el 14 de diciembre de 1992, en el decimosexto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, y por el Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos "Protocolo de Managua", adoptado el 10 de junio de 1993, en el decimonoveno período extraordinario de sesiones de la Asamblea General.

### **INDICE**

Preámbulo

#### **Primera Parte**

Capítulo I	Naturaleza y propósitos
Capítulo II	Principios
Capítulo III	Miembros
Capítulo IV	Derechos y deberes fundamentales de los Estados
Capítulo V	Solución pacífica de controversias
Capítulo VI	Seguridad colectiva
Capítulo VII	Desarrollo integral

#### **Segunda Parte**

Capítulo VIII	De los Organos
Capítulo IX	La Asamblea General
Capítulo X	La Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores
Capítulo XI	Los Consejos de la Organización
Capítulo XII	El Consejo Permanente de la Organización
Capítulo XIII	El Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral
Capítulo XIV	El Comité Jurídico Interamericano
Capítulo XV	La Comisión Interamericana de Derechos Humanos
Capítulo XVI	La Secretaría General
Capítulo XVII	Las Conferencias Especializadas
Capítulo XVIII	Los Organismos Especializados

### **Tercera Parte**

Capítulo XIX	Naciones Unidas
Capítulo XX	Disposiciones varias
Capítulo XXI	Ratificación y vigencia
Capítulo XXII	Disposiciones transitorias

### **CARTA DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS \***

EN NOMBRE DE SUS PUEBLOS LOS ESTADOS REPRESENTADOS EN LA IX CONFERENCIA INTERNACIONAL AMERICANA,

Convencidos de que la misión histórica de América es ofrecer al hombre una tierra de libertad y un ámbito favorable para el desarrollo de su personalidad y la realización de sus justas aspiraciones;

Conscientes de que esa misión ha inspirado ya numerosos convenios y acuerdos cuya virtud esencial radica en el anhelo de convivir en paz y de propiciar, mediante su mutua comprensión y su respeto por la soberanía de cada uno, el mejoramiento de todos en la independencia, en la igualdad y en el derecho;

Ciertos de que la democracia representativa es condición indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región;

Seguros de que el sentido genuino de la solidaridad americana y de la buena vecindad no puede ser otro que el de consolidar en este Continente, dentro del marco de las instituciones democráticas, un régimen de libertad individual y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre;

Persuadidos de que el bienestar de todos ellos, así como su contribución al progreso y la civilización del mundo, habrá de requerir, cada día más, una intensa cooperación continental;

Determinados a perseverar en la noble empresa que la Humanidad ha confiado a las Naciones Unidas, cuyos principios y propósitos reafirman solemnemente;

Convencidos de que la organización jurídica es una condición necesaria para la seguridad y la paz, fundadas en el orden moral y en la justicia, y

De acuerdo con la Resolución IX de la Conferencia sobre Problemas de la Guerra y de la Paz, reunida en la Ciudad de México,

HAN CONVENIDO  
en suscribir la siguiente



# CARTA DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS

## Primera Parte

### Capítulo I

#### NATURALEZA Y PROPOSITOS

##### Artículo 1

Los Estados americanos consagran en esta Carta la organización internacional que han desarrollado para lograr un orden de paz y de justicia, fomentar su solidaridad, robustecer su colaboración y defender su soberanía, su integridad territorial y su independencia. Dentro de las Naciones Unidas, la Organización de los Estados Americanos constituye un organismo regional.

La Organización de los Estados Americanos no tiene más facultades que aquellas que expresamente le confiere la presente Carta, ninguna de cuyas disposiciones la autoriza a intervenir en asuntos de la jurisdicción interna de los Estados miembros.

##### Artículo 2

La Organización de los Estados Americanos, para realizar los principios en que se funda y cumplir sus obligaciones regionales de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, establece los siguientes propósitos esenciales:

- a) Afianzar la paz y la seguridad del Continente;
- b) Promover y consolidar la democracia representativa dentro del respeto al principio de no intervención;
- c) Prevenir las posibles causas de dificultades y asegurar la solución pacífica de controversias que surjan entre los Estados miembros;
- d) Organizar la acción solidaria de éstos en caso de agresión;
- e) Procurar la solución de los problemas políticos, jurídicos y económicos que se susciten entre ellos;
- f) Promover, por medio de la acción cooperativa, su desarrollo económico, social y cultural;
- g) Erradicar la pobreza crítica, que constituye un obstáculo al pleno desarrollo democrático de los pueblos del hemisferio, y



h) Alcanzar una efectiva limitación de armamentos convencionales que permita dedicar el mayor número de recursos al desarrollo económico y social de los Estados miembros.

## Capítulo II

### **PRINCIPIOS**

#### Artículo 3

Los Estados americanos reafirman los siguientes principios:

- a) El derecho internacional es norma de conducta de los Estados en sus relaciones recíprocas.
- b) El orden internacional está esencialmente constituido por el respeto a la personalidad, soberanía e independencia de los Estados y por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional.
- c) La buena fe debe regir las relaciones de los Estados entre sí.
- d) La solidaridad de los Estados americanos y los altos fines que con ella se persiguen, requieren la organización política de los mismos sobre la base del ejercicio efectivo de la democracia representativa.
- e) Todo Estado tiene derecho a elegir, sin injerencias externas, su sistema político, económico y social, y a organizarse en la forma que más le convenga, y tiene el deber de no intervenir en los asuntos de otro Estado. Con sujeción a lo arriba dispuesto, los Estados americanos cooperarán ampliamente entre sí y con independencia de la naturaleza de sus sistemas políticos, económicos y sociales.
- f) La eliminación de la pobreza crítica es parte esencial de la promoción y consolidación de la democracia representativa y constituye responsabilidad común y compartida de los Estados americanos.
- g) Los Estados americanos condenan la guerra de agresión: la victoria no da derechos.
- h) La agresión a un Estado americano constituye una agresión a todos los demás Estados americanos.
- i) Las controversias de carácter internacional que surjan entre dos o más Estados americanos deben ser resueltas por medio de procedimientos pacíficos.
- j) La justicia y la seguridad sociales son bases de una paz duradera.
- k) La cooperación económica es esencial para el bienestar y la prosperidad comunes de los pueblos del Continente.

- l) Los Estados americanos proclaman los derechos fundamentales de la persona humana sin hacer distinción de raza, nacionalidad, credo o sexo.
- m) La unidad espiritual del Continente se basa en el respeto de la personalidad cultural de los países americanos y demanda su estrecha cooperación en las altas finalidades de la cultura humana.
- n) La educación de los pueblos debe orientarse hacia la justicia, la libertad y la paz.

### Capítulo III

## **MIEMBROS**

### Artículo 4

Son miembros de la Organización todos los Estados americanos que ratifiquen la presente Carta.

### Artículo 5

En la Organización tendrá su lugar toda nueva entidad política que nazca de la unión de varios de sus Estados miembros y que como tal ratifique esta Carta. El ingreso de la nueva entidad política en la Organización producirá, para cada uno de los Estados que la constituyen, la pérdida de la calidad de miembro de la Organización.

### Artículo 6

Cualquier otro Estado americano independiente que quiera ser miembro de la Organización, deberá manifestarlo mediante nota dirigida al Secretario General, en la cual indique que está dispuesto a firmar y ratificar la Carta de la Organización así como a aceptar todas las obligaciones que entraña la condición de miembro, en especial las referentes a la seguridad colectiva, mencionadas expresamente en los artículos 28 y 29 de la Carta.

### Artículo 7

La Asamblea General, previa recomendación del Consejo Permanente de la Organización, determinará si es procedente autorizar al Secretario General para que permita al Estado solicitante firmar la Carta y para que acepte el depósito del instrumento de ratificación correspondiente. Tanto la recomendación del Consejo Permanente, como la decisión de la Asamblea General, requerirán el voto afirmativo de los dos tercios de los Estados miembros.

### Artículo 8



La condición de miembro de la Organización estará restringida a los Estados independientes del Continente que al 10 de diciembre de 1985 fueran miembros de las Naciones Unidas y a los territorios no autónomos mencionados en el documento OEA/Ser.P, AG/doc.1939/85, del 5 de noviembre de 1985, cuando alcancen su independencia.

#### Artículo 9

Un miembro de la Organización cuyo gobierno democráticamente constituido sea derrocado por la fuerza podrá ser suspendido del ejercicio del derecho de participación en las sesiones de la Asamblea General, de la Reunión de Consulta, de los Consejos de la Organización y de las Conferencias Especializadas, así como de las comisiones, grupos de trabajo y demás cuerpos que se hayan creado.

- a) La facultad de suspensión solamente será ejercida cuando hayan sido infructuosas las gestiones diplomáticas que la Organización hubiera emprendido con el objeto de propiciar el restablecimiento de la democracia representativa en el Estado miembro afectado.
- b) La decisión sobre la suspensión deberá ser adoptada en un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, por el voto afirmativo de los dos tercios de los Estados miembros.
- c) La suspensión entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación por la Asamblea General.
- d) La Organización procurará, no obstante la medida de suspensión, emprender nuevas gestiones diplomáticas tendientes a coadyuvar al restablecimiento de la democracia representativa en el Estado miembro afectado.
- e) El miembro que hubiere sido objeto de suspensión deberá continuar observando el cumplimiento de sus obligaciones con la Organización.
- f) La Asamblea General podrá levantar la suspensión por decisión adoptada con la aprobación de dos tercios de los Estados miembros.
- g) Las atribuciones a que se refiere este artículo se ejercerán de conformidad con la presente Carta.

#### Capítulo IV

### **DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES DE LOS ESTADOS**

#### Artículo 10

Los Estados son jurídicamente iguales, disfrutan de iguales derechos e igual capacidad para ejercerlos, y tienen iguales deberes. Los derechos de cada uno no dependen del poder de que disponga para asegurar su ejercicio, sino del simple hecho de su existencia como persona de derecho internacional.

#### Artículo 11

Todo Estado americano tiene el deber de respetar los derechos de que disfrutan los demás Estados de acuerdo con el derecho internacional.

#### Artículo 12

Los derechos fundamentales de los Estados no son susceptibles de menoscabo en forma alguna.

#### Artículo 13

La existencia política del Estado es independiente de su reconocimiento por los demás Estados. Aun antes de ser reconocido, el Estado tiene el derecho de defender su integridad e independencia, proveer a su conservación y prosperidad y, por consiguiente, de organizarse como mejor lo entendiere, legislar sobre sus intereses, administrar sus servicios y determinar la jurisdicción y competencia de sus tribunales. El ejercicio de estos derechos no tiene otros límites que el ejercicio de los derechos de otros Estados conforme al derecho internacional.

#### Artículo 14

El reconocimiento implica que el Estado que lo otorga acepta la personalidad del nuevo Estado con todos los derechos y deberes que, para uno y otro, determina el derecho internacional.

#### Artículo 15

El derecho que tiene el Estado de proteger y desarrollar su existencia no lo autoriza a ejecutar actos injustos contra otro Estado.

#### Artículo 16

La jurisdicción de los Estados en los límites del territorio nacional se ejerce igualmente sobre todos los habitantes, sean nacionales o extranjeros.

#### Artículo 17

Cada Estado tiene el derecho a desenvolver libre y espontáneamente su vida cultural, política y económica. En este libre desenvolvimiento el Estado respetará los derechos de la persona humana y los principios de la moral universal.



#### Artículo 18

El respeto y la fiel observancia de los tratados constituyen normas para el desarrollo de las relaciones pacíficas entre los Estados. Los tratados y acuerdos internacionales deben ser públicos.

#### Artículo 19

Ningún Estado o grupo de Estados tiene derecho de intervenir, directa o indirectamente, y sea cual fuere el motivo, en los asuntos internos o externos de cualquier otro. El principio anterior excluye no solamente la fuerza armada, sino también cualquier otra forma de injerencia o de tendencia atentatoria de la personalidad del Estado, de los elementos políticos, económicos y culturales que lo constituyen.

#### Artículo 20

Ningún Estado podrá aplicar o estimular medidas coercitivas de carácter económico y político para forzar la voluntad soberana de otro Estado y obtener de éste ventajas de cualquier naturaleza.

#### Artículo 21

El territorio de un Estado es inviolable; no puede ser objeto de ocupación militar ni de otras medidas de fuerza tomadas por otro Estado, directa o indirectamente, cualquiera que fuere el motivo, aun de manera temporal. No se reconocerán las adquisiciones territoriales o las ventajas especiales que se obtengan por la fuerza o por cualquier otro medio de coacción.

#### Artículo 22

Los Estados americanos se obligan en sus relaciones internacionales a no recurrir al uso de la fuerza, salvo el caso de legítima defensa, de conformidad con los tratados vigentes o en cumplimiento de dichos tratados.

#### Artículo 23

Las medidas que, de acuerdo con los tratados vigentes, se adopten para el mantenimiento de la paz y la seguridad, no constituyen violación de los principios enunciados en los artículos 19 y 21.

#### Capítulo V

### **SOLUCION PACIFICA DE CONTROVERSIAS**

#### Artículo 24



Las controversias internacionales entre los Estados miembros deben ser sometidas a los procedimientos de solución pacífica señalados en esta Carta.

Esta disposición no se interpretará en el sentido de menoscabar los derechos y obligaciones de los Estados miembros de acuerdo con los artículos 34 y 35 de la Carta de las Naciones Unidas.

#### Artículo 25

Son procedimientos pacíficos: la negociación directa, los buenos oficios, la mediación, la investigación y conciliación, el procedimiento judicial, el arbitraje y los que especialmente acuerden, en cualquier momento, las Partes.

#### Artículo 26

Cuando entre dos o más Estados americanos se suscite una controversia que, en opinión de uno de ellos, no pueda ser resuelta por los medios diplomáticos usuales, las Partes deberán convenir en cualquier otro procedimiento pacífico que les permita llegar a una solución.

#### Artículo 27

Un tratado especial establecerá los medios adecuados para resolver las controversias y determinará los procedimientos pertinentes a cada uno de los medios pacíficos, en forma de no dejar que controversia alguna entre los Estados americanos pueda quedar sin solución definitiva dentro de un plazo razonable.

#### Capítulo VI

### **SEGURIDAD COLECTIVA**

#### Artículo 28

Toda agresión de un Estado contra la integridad o la inviolabilidad del territorio o contra la soberanía o la independencia política de un Estado americano, será considerada como un acto de agresión contra los demás Estados americanos.

#### Artículo 29

Si la inviolabilidad o la integridad del territorio o la soberanía o la independencia política de cualquier Estado americano fueren afectadas por un ataque armado o por una agresión que no sea ataque armado, o por un conflicto extracontinental o por un conflicto entre dos o más Estados americanos o por cualquier otro hecho o situación que pueda poner en peligro la paz de América, los Estados americanos en desarrollo de los principios de la solidaridad continental o de la legítima defensa colectiva, aplicarán las medidas y procedimientos establecidos en los tratados especiales, existentes en la materia.

## Capítulo VII

### **DESARROLLO INTEGRAL**

#### Artículo 30

Los Estados miembros, inspirados en los principios de solidaridad y cooperación interamericanas, se comprometen a aunar esfuerzos para lograr que impere la justicia social internacional en sus relaciones y para que sus pueblos alcancen un desarrollo integral, condiciones indispensables para la paz y la seguridad. El desarrollo integral abarca los campos económico, social, educacional, cultural, científico y tecnológico, en los cuales deben obtenerse las metas que cada país defina para lograrlo.

#### Artículo 31

La cooperación interamericana para el desarrollo integral es responsabilidad común y solidaria de los Estados miembros en el marco de los principios democráticos y de las instituciones del sistema interamericano. Ella debe comprender los campos económico, social, educacional, cultural, científico y tecnológico, apoyar el logro de los objetivos nacionales de los Estados miembros y respetar las prioridades que se fije cada país en sus planes de desarrollo, sin ataduras ni condiciones de carácter político.

#### Artículo 32

La cooperación interamericana para el desarrollo integral debe ser continua y encauzarse preferentemente a través de organismos multilaterales, sin perjuicio de la cooperación bilateral convenida entre Estados miembros.

Los Estados miembros contribuirán a la cooperación interamericana para el desarrollo integral de acuerdo con sus recursos y posibilidades, y de conformidad con sus leyes.

#### Artículo 33

El desarrollo es responsabilidad primordial de cada país y debe constituir un proceso integral y continuo para la creación de un orden económico y social justo que permita y contribuya a la plena realización de la persona humana.

#### Artículo 34

Los Estados miembros convienen en que la igualdad de oportunidades, la eliminación de la pobreza crítica y la distribución equitativa de la riqueza y del ingreso, así como la plena participación de sus pueblos en las decisiones relativas a su propio desarrollo, son, entre otros, objetivos básicos del desarrollo integral. Para lograrlos, convienen asimismo en dedicar sus máximos esfuerzos a la consecución de las siguientes metas básicas:

- a) Incremento sustancial y autosostenido del producto nacional per cápita;

- b) Distribución equitativa del ingreso nacional;
- c) Sistemas impositivos adecuados y equitativos;
- d) Modernización de la vida rural y reformas que conduzcan a regímenes equitativos y eficaces de tenencia de la tierra, mayor productividad agrícola, expansión del uso de la tierra, diversificación de la producción y mejores sistemas para la industrialización y comercialización de productos agrícolas, y fortalecimiento y ampliación de los medios para alcanzar estos fines;
- e) Industrialización acelerada y diversificada, especialmente de bienes de capital e intermedios;
- f) Estabilidad del nivel de precios internos en armonía con el desarrollo económico sostenido y el logro de la justicia social;
- g) Salarios justos, oportunidades de empleo y condiciones de trabajo aceptables para todos;
- h) Erradicación rápida del analfabetismo y ampliación, para todos, de las oportunidades en el campo de la educación;
- i) Defensa del potencial humano mediante la extensión y aplicación de los modernos conocimientos de la ciencia médica;
- j) Nutrición adecuada, particularmente por medio de la aceleración de los esfuerzos nacionales para incrementar la producción y disponibilidad de alimentos;
- k) Vivienda adecuada para todos los sectores de la población;
- l) Condiciones urbanas que hagan posible una vida sana, productiva y digna;
- m) Promoción de la iniciativa y la inversión privadas en armonía con la acción del sector público, y
- n) Expansión y diversificación de las exportaciones.

#### Artículo 35

Los Estados miembros deben abstenerse de ejercer políticas, acciones o medidas que tengan serios efectos adversos sobre el desarrollo de otros Estados miembros.

#### Artículo 36

Las empresas transnacionales y la inversión privada extranjera están sometidas a la legislación y a la jurisdicción de los tribunales nacionales competentes de los países

*Camp*

*[Handwritten mark]*

receptores y a los tratados y convenios internacionales en los cuales éstos sean Parte y, además, deben ajustarse a la política de desarrollo de los países receptores.

#### Artículo 37

Los Estados miembros convienen en buscar, colectivamente, solución a los problemas urgentes o graves que pudieren presentarse cuando el desarrollo o estabilidad económicos, de cualquier Estado miembro, se vieran seriamente afectados por situaciones que no pudieren ser resueltas por el esfuerzo de dicho Estado.

#### Artículo 38

Los Estados miembros difundirán entre sí los beneficios de la ciencia y de la tecnología, promoviendo, de acuerdo con los tratados vigentes y leyes nacionales, el intercambio y el aprovechamiento de los conocimientos científicos y técnicos.

#### Artículo 39

Los Estados miembros, reconociendo la estrecha interdependencia que hay entre el comercio exterior y el desarrollo económico y social, deben realizar esfuerzos, individuales y colectivos, con el fin de conseguir:

- a) Condiciones favorables de acceso a los mercados mundiales para los productos de los países en desarrollo de la región, especialmente por medio de la reducción o eliminación, por parte de los países importadores, de barreras arancelarias y no arancelarias que afectan las exportaciones de los Estados miembros de la Organización, salvo cuando dichas barreras se apliquen para diversificar la estructura económica, acelerar el desarrollo de los Estados miembros menos desarrollados e intensificar su proceso de integración económica, o cuando se relacionen con la seguridad nacional o las necesidades del equilibrio económico;
- b) La continuidad de su desarrollo económico y social mediante:
  - i. Mejores condiciones para el comercio de productos básicos por medio de convenios internacionales, cuando fueren adecuados; procedimientos ordenados de comercialización que eviten la perturbación de los mercados, y otras medidas destinadas a promover la expansión de mercados y a obtener ingresos seguros para los productores, suministros adecuados y seguros para los consumidores, y precios estables que sean a la vez remunerativos para los productores y equitativos para los consumidores;
  - ii. Mejor cooperación internacional en el campo financiero y adopción de otros medios para aminorar los efectos adversos de las fluctuaciones acentuadas de los ingresos por concepto de exportaciones que experimenten los países exportadores de productos básicos;

iii. Diversificación de las exportaciones y ampliación de las oportunidades para exportar productos manufacturados y semimanufacturados de países en desarrollo, y

iv. Condiciones favorables al incremento de los ingresos reales provenientes de las exportaciones de los Estados miembros, especialmente de los países en desarrollo de la región, y al aumento de su participación en el comercio internacional.

#### Artículo 40

Los Estados miembros reafirman el principio de que los países de mayor desarrollo económico, que en acuerdos internacionales de comercio efectúen concesiones en beneficio de los países de menor desarrollo económico en materia de reducción y eliminación de tarifas u otras barreras al comercio exterior, no deben solicitar de esos países concesiones recíprocas que sean incompatibles con su desarrollo económico y sus necesidades financieras y comerciales.

#### Artículo 41

Los Estados miembros, con el objeto de acelerar el desarrollo económico, la integración regional, la expansión y el mejoramiento de las condiciones de su comercio, promoverán la modernización y la coordinación de los transportes y de las comunicaciones en los países en desarrollo y entre los Estados miembros.

#### Artículo 42

Los Estados miembros reconocen que la integración de los países en desarrollo del Continente es uno de los objetivos del sistema interamericano y, por consiguiente, orientarán sus esfuerzos y tomarán las medidas necesarias para acelerar el proceso de integración, con miras al logro, en el más corto plazo, de un mercado común latinoamericano.

#### Artículo 43

Con el fin de fortalecer y acelerar la integración en todos sus aspectos, los Estados miembros se comprometen a dar adecuada prioridad a la preparación y ejecución de proyectos multinacionales y a su financiamiento, así como a estimular a las instituciones económicas y financieras del sistema interamericano para que continúen dando su más amplio respaldo a las instituciones y a los programas de integración regional.

#### Artículo 44

Los Estados miembros convienen en que la cooperación técnica y financiera, tendiente a fomentar los procesos de integración económica regional, debe fundarse en el principio del desarrollo armónico, equilibrado y eficiente, asignando especial atención a los países de menor desarrollo relativo, de manera que constituya un factor decisivo que los habilite

a promover, con sus propios esfuerzos, el mejor desarrollo de sus programas de infraestructura, nuevas líneas de producción y la diversificación de sus exportaciones.

#### Artículo 45

Los Estados miembros, convencidos de que el hombre sólo puede alcanzar la plena realización de sus aspiraciones dentro de un orden social justo, acompañado de desarrollo económico y verdadera paz, convienen en dedicar sus máximos esfuerzos a la aplicación de los siguientes principios y mecanismos:

- a) Todos los seres humanos, sin distinción de raza, sexo, nacionalidad, credo o condición social, tienen derecho al bienestar material y a su desarrollo espiritual, en condiciones de libertad, dignidad, igualdad de oportunidades y seguridad económica;
- b) El trabajo es un derecho y un deber social, otorga dignidad a quien lo realiza y debe prestarse en condiciones que, incluyendo un régimen de salarios justos, aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia, tanto en sus años de trabajo como en su vejez, o cuando cualquier circunstancia lo prive de la posibilidad de trabajar;
- c) Los empleadores y los trabajadores, tanto rurales como urbanos, tienen el derecho de asociarse libremente para la defensa y promoción de sus intereses, incluyendo el derecho de negociación colectiva y el de huelga por parte de los trabajadores, el reconocimiento de la personería jurídica de las asociaciones y la protección de su libertad e independencia, todo de conformidad con la legislación respectiva;
- d) Justos y eficientes sistemas y procedimientos de consulta y colaboración entre los sectores de la producción, tomando en cuenta la protección de los intereses de toda la sociedad;
- e) El funcionamiento de los sistemas de administración pública, banca y crédito, empresa, distribución y ventas, en forma que, en armonía con el sector privado, responda a los requerimientos e intereses de la comunidad;
- f) La incorporación y creciente participación de los sectores marginales de la población, tanto del campo como de la ciudad, en la vida económica, social, cívica, cultural y política de la nación, a fin de lograr la plena integración de la comunidad nacional, el aceleramiento del proceso de movilidad social y la consolidación del régimen democrático. El estímulo a todo esfuerzo de promoción y cooperación populares que tenga por fin el desarrollo y progreso de la comunidad;
- g) El reconocimiento de la importancia de la contribución de las organizaciones, tales como los sindicatos, las cooperativas y asociaciones culturales, profesionales, de negocios, vecinales y comunales, a la vida de la sociedad y al proceso de desarrollo;
- h) Desarrollo de una política eficiente de seguridad social, e

- i) Disposiciones adecuadas para que todas las personas tengan la debida asistencia legal para hacer valer sus derechos.

#### Artículo 46

Los Estados miembros reconocen que, para facilitar el proceso de la integración regional latinoamericana, es necesario armonizar la legislación social de los países en desarrollo, especialmente en el campo laboral y de la seguridad social, a fin de que los derechos de los trabajadores sean igualmente protegidos, y convienen en realizar los máximos esfuerzos para alcanzar esta finalidad.

#### Artículo 47

Los Estados miembros darán importancia primordial, dentro de sus planes de desarrollo, al estímulo de la educación, la ciencia, la tecnología y la cultura orientadas hacia el mejoramiento integral de la persona humana y como fundamento de la democracia, la justicia social y el progreso.

#### Artículo 48

Los Estados miembros cooperarán entre sí para satisfacer sus necesidades educacionales, promover la investigación científica e impulsar el adelanto tecnológico para su desarrollo integral, y se considerarán individual y solidariamente comprometidos a preservar y enriquecer el patrimonio cultural de los pueblos americanos.

#### Artículo 49

Los Estados miembros llevarán a cabo los mayores esfuerzos para asegurar, de acuerdo con sus normas constitucionales, el ejercicio efectivo del derecho a la educación, sobre las siguientes bases:

- a) La educación primaria será obligatoria para la población en edad escolar, y se ofrecerá también a todas las otras personas que puedan beneficiarse de ella. Cuando la imparta el Estado, será gratuita;
- b) La educación media deberá extenderse progresivamente a la mayor parte posible de la población, con un criterio de promoción social. Se diversificará de manera que, sin perjuicio de la formación general de los educandos, satisfaga las necesidades del desarrollo de cada país, y
- c) La educación superior estará abierta a todos, siempre que, para mantener su alto nivel, se cumplan las normas reglamentarias o académicas correspondientes.

#### Artículo 50



Los Estados miembros prestarán especial atención a la erradicación del analfabetismo; fortalecerán los sistemas de educación de adultos y habilitación para el trabajo; asegurarán el goce de los bienes de la cultura a la totalidad de la población, y promoverán el empleo de todos los medios de difusión para el cumplimiento de estos propósitos.

#### Artículo 51

Los Estados miembros fomentarán la ciencia y la tecnología mediante actividades de enseñanza, investigación y desarrollo tecnológico y programas de difusión y divulgación, estimularán las actividades en el campo de la tecnología con el propósito de adecuarla a las necesidades de su desarrollo integral, concertarán eficazmente su cooperación en estas materias, y ampliarán sustancialmente el intercambio de conocimientos, de acuerdo con los objetivos y leyes nacionales y los tratados vigentes.

#### Artículo 52

Los Estados miembros acuerdan promover, dentro del respeto debido a la personalidad de cada uno de ellos, el intercambio cultural como medio eficaz para consolidar la comprensión interamericana y reconocen que los programas de integración regional deben fortalecerse con una estrecha vinculación en los campos de la educación, la ciencia y la cultura.

### **Segunda Parte**

#### Capítulo VIII

### **DE LOS ORGANOS**

#### Artículo 53

La Organización de los Estados Americanos realiza sus fines por medio de:

- a) La Asamblea General;
- b) La Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores;
- c) Los Consejos;
- d) El Comité Jurídico Interamericano;
- e) La Comisión Interamericana de Derechos Humanos;
- f) La Secretaría General;
- g) Las Conferencias Especializadas, y

h) Los Organismos Especializados.

Se podrán establecer, además de los previstos en la Carta y de acuerdo con sus disposiciones, los órganos subsidiarios, organismos y las otras entidades que se estimen necesarios.

Capítulo IX

**LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 54

La Asamblea General es el órgano supremo de la Organización de los Estados Americanos. Tiene como atribuciones principales, además de las otras que le señala la Carta, las siguientes:

- a) Decidir la acción y la política generales de la Organización, determinar la estructura y funciones de sus órganos y considerar cualquier asunto relativo a la convivencia de los Estados americanos;
- b) Dictar disposiciones para la coordinación de las actividades de los órganos, organismos y entidades de la Organización entre sí, y de estas actividades con las de las otras instituciones del sistema interamericano;
- c) Robustecer y armonizar la cooperación con las Naciones Unidas y sus organismos especializados;
- d) Propiciar la colaboración, especialmente en los campos económico, social y cultural, con otras organizaciones internacionales que persigan propósitos análogos a los de la Organización de los Estados Americanos;
- e) Aprobar el programa-presupuesto de la Organización y fijar las cuotas de los Estados miembros;
- f) Considerar los informes de la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores y las observaciones y recomendaciones que, con respecto a los informes que deben presentar los demás órganos y entidades, le eleve el Consejo Permanente, de conformidad con lo establecido en el párrafo f) del artículo 91, así como los informes de cualquier órgano que la propia Asamblea General requiera;
- g) Adoptar las normas generales que deben regir el funcionamiento de la Secretaría General, y
- h) Aprobar su reglamento y, por dos tercios de los votos, su temario.

*Quir*

*11/11/11*

La Asamblea General ejercerá sus atribuciones de acuerdo con lo dispuesto en la Carta y en otros tratados interamericanos.

#### Artículo 55

La Asamblea General establece las bases para fijar la cuota con que debe contribuir cada uno de los Gobiernos al sostenimiento de la Organización, tomando en cuenta la capacidad de pago de los respectivos países y la determinación de éstos de contribuir en forma equitativa. Para tomar decisiones en asuntos presupuestarios, se necesita la aprobación de los dos tercios de los Estados miembros.

#### Artículo 56

Todos los Estados miembros tienen derecho a hacerse representar en la Asamblea General. Cada Estado tiene derecho a un voto.

#### Artículo 57

La Asamblea General se reunirá anualmente en la época que determine el reglamento y en la sede seleccionada conforme al principio de rotación. En cada período ordinario de sesiones se determinará, de acuerdo con el reglamento, la fecha y sede del siguiente período ordinario.

Si por cualquier motivo la Asamblea General no pudiere celebrarse en la sede escogida, se reunirá en la Secretaría General, sin perjuicio de que si alguno de los Estados miembros ofreciere oportunamente sede en su territorio, el Consejo Permanente de la Organización pueda acordar que la Asamblea General se reúna en dicha sede.

#### Artículo 58

En circunstancias especiales y con la aprobación de los dos tercios de los Estados miembros, el Consejo Permanente convocará a un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General.

#### Artículo 59

Las decisiones de la Asamblea General se adoptarán por el voto de la mayoría absoluta de los Estados miembros, salvo los casos en que se requiere el voto de los dos tercios, conforme a lo dispuesto en la Carta, y aquellos que llegare a determinar la Asamblea General, por la vía reglamentaria.

#### Artículo 60

Habrará una Comisión Preparatoria de la Asamblea General, compuesta por representantes de todos los Estados miembros, que tendrá las siguientes funciones:



- a) Formular el proyecto de temario de cada período de sesiones de la Asamblea General;
- b) Examinar el proyecto de programa-presupuesto y el de resolución sobre cuotas, y presentar a la Asamblea General un informe sobre los mismos, con las recomendaciones que estime pertinentes, y
- c) Las demás que le asigne la Asamblea General.

El proyecto de temario y el informe serán transmitidos oportunamente a los Gobiernos de los Estados miembros.

## Capítulo X

### **LA REUNION DE CONSULTA DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES**

#### Artículo 61

La Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores deberá celebrarse con el fin de considerar problemas de carácter urgente y de interés común para los Estados americanos, y para servir de Órgano de Consulta.

#### Artículo 62

Cualquier Estado miembro puede pedir que se convoque la Reunión de Consulta. La solicitud debe dirigirse al Consejo Permanente de la Organización, el cual decidirá por mayoría absoluta de votos si es procedente la Reunión.

#### Artículo 63

El temario y el reglamento de la Reunión de Consulta serán preparados por el Consejo Permanente de la Organización y sometidos a la consideración de los Estados miembros.

#### Artículo 64

Si excepcionalmente el Ministro de Relaciones Exteriores de cualquier país no pudiere concurrir a la Reunión, se hará representar por un Delegado Especial.

#### Artículo 65

En caso de ataque armado al territorio de un Estado americano o dentro de la región de seguridad que delimita el tratado vigente, el Presidente del Consejo Permanente reunirá al Consejo sin demora para determinar la convocatoria de la Reunión de Consulta, sin perjuicio de lo dispuesto en el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca por lo que atañe a los Estados Partes en dicho instrumento.

*EmuP*

#### Artículo 66

Se establece un Comité Consultivo de Defensa para asesorar al Órgano de Consulta en los problemas de colaboración militar que puedan suscitarse con motivo de la aplicación de los tratados especiales existentes en materia de seguridad colectiva.

#### Artículo 67

El Comité Consultivo de Defensa se integrará con las más altas autoridades militares de los Estados americanos que participen en la Reunión de Consulta. Excepcionalmente los Gobiernos podrán designar sustitutos. Cada Estado tendrá derecho a un voto.

#### Artículo 68

El Comité Consultivo de Defensa será convocado en los mismos términos que el Órgano de Consulta, cuando éste haya de tratar asuntos relativos a la defensa contra la agresión.

#### Artículo 69

Cuando la Asamblea General o la Reunión de Consulta o los Gobiernos, por mayoría de dos terceras partes de los Estados miembros, le encomienden estudios técnicos o informes sobre temas específicos, el Comité se reunirá también para ese fin.

#### Capítulo XI

### **LOS CONSEJOS DE LA ORGANIZACION**

#### Disposiciones Comunes

#### Artículo 70

El Consejo Permanente de la Organización y el Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral, dependen directamente de la Asamblea General y tienen la competencia que a cada uno de ellos asignan la Carta y otros instrumentos interamericanos, así como las funciones que les encomienden la Asamblea General y la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores.

#### Artículo 71

Todos los Estados miembros tienen derecho a hacerse representar en cada uno de los consejos. Cada Estado tiene derecho a un voto.

#### Artículo 72

Dentro de los límites de la Carta y demás instrumentos interamericanos, los consejos podrán hacer recomendaciones en el ámbito de sus atribuciones.



#### Artículo 73

Los consejos, en asuntos de su respectiva competencia, podrán presentar estudios y propuestas a la Asamblea General, someterle proyectos de instrumentos internacionales y proposiciones referentes a la celebración de Conferencias Especializadas, a la creación, modificación, o supresión de organismos especializados y otras entidades interamericanas, así como sobre la coordinación de sus actividades. Igualmente los consejos podrán presentar estudios, propuestas y proyectos de instrumentos internacionales a las Conferencias Especializadas.

#### Artículo 74

Cada consejo, en casos urgentes, podrá convocar, en materias de su competencia, Conferencias Especializadas, previa consulta con los Estados miembros y sin tener que recurrir al procedimiento previsto en el artículo 122.

#### Artículo 75

Los consejos, en la medida de sus posibilidades y con la cooperación de la Secretaría General, prestarán a los Gobiernos los servicios especializados que éstos soliciten.

#### Artículo 76

Cada consejo está facultado para requerir del otro, así como de los órganos subsidiarios y de los organismos que de ellos dependen, que le presten, en los campos de sus respectivas competencias, información y asesoramiento. Los consejos podrán igualmente solicitar los mismos servicios de las demás entidades del sistema interamericano.

#### Artículo 77

Con la aprobación previa de la Asamblea General, los consejos podrán crear los órganos subsidiarios y los organismos que consideren convenientes para el mejor ejercicio de sus funciones. Si la Asamblea General no estuviere reunida, dichos órganos y organismos podrán ser establecidos provisionalmente por el consejo respectivo. Al integrar estas entidades, los consejos observarán, en lo posible, los principios de rotación y de equitativa representación geográfica.

#### Artículo 78

Los consejos podrán celebrar reuniones en el territorio de cualquier Estado miembro, cuando así lo estimen conveniente y previa aquiescencia del respectivo Gobierno.

#### Artículo 79

Cada consejo redactará su estatuto, lo someterá a la aprobación de la Asamblea General y aprobará su reglamento y los de sus órganos subsidiarios, organismos y comisiones.

## Capítulo XII

### **EL CONSEJO PERMANENTE DE LA ORGANIZACIÓN**

#### Artículo 80

El Consejo Permanente de la Organización se compone de un representante por cada Estado miembro, nombrado especialmente por el Gobierno respectivo con la categoría de embajador. Cada Gobierno podrá acreditar un representante interino, así como los representantes suplentes y asesores que juzgue conveniente.

#### Artículo 81

La presidencia del Consejo Permanente será ejercida sucesivamente por los representantes en el orden alfabético de los nombres en español de sus respectivos países y la vicepresidencia en idéntica forma, siguiendo el orden alfabético inverso.

El presidente y el vicepresidente desempeñarán sus funciones por un período no mayor de seis meses, que será determinado por el estatuto.

#### Artículo 82

El Consejo Permanente conoce, dentro de los límites de la Carta y de los tratados y acuerdos interamericanos, de cualquier asunto que le encomienden la Asamblea General o la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores.

#### Artículo 83

El Consejo Permanente actuará provisionalmente como Órgano de Consulta de conformidad con lo establecido en el tratado especial sobre la materia.

#### Artículo 84

El Consejo Permanente velará por el mantenimiento de las relaciones de amistad entre los Estados miembros y, con tal fin, les ayudará de una manera efectiva en la solución pacífica de sus controversias, de acuerdo con las disposiciones siguientes.

#### Artículo 85

Con arreglo a las disposiciones de la Carta, cualquier Parte en una controversia en la que no se encuentre en trámite ninguno de los procedimientos pacíficos previstos en la Carta, podrá recurrir al Consejo Permanente para obtener sus buenos oficios. El Consejo, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, asistirá a las Partes y recomendará los procedimientos que considere adecuados para el arreglo pacífico de la controversia.

#### Artículo 86

El Consejo Permanente, en el ejercicio de sus funciones, con la anuencia de las Partes en la controversia, podrá establecer comisiones ad hoc.

Las comisiones ad hoc tendrán la integración y el mandato que en cada caso acuerde el Consejo Permanente con el consentimiento de las Partes en la controversia.

#### Artículo 87

El Consejo Permanente podrá, asimismo, por el medio que estime conveniente, investigar los hechos relacionados con la controversia, inclusive en el territorio de cualquiera de las Partes, previo consentimiento del Gobierno respectivo.

#### Artículo 88

Si el procedimiento de solución pacífica de controversias recomendado por el Consejo Permanente, o sugerido por la respectiva comisión ad hoc dentro de los términos de su mandato, no fuere aceptado por alguna de las Partes, o cualquiera de éstas declarare que el procedimiento no ha resuelto la controversia, el Consejo Permanente informará a la Asamblea General, sin perjuicio de llevar a cabo gestiones para el avenimiento entre las Partes o para la reanudación de las relaciones entre ellas.

#### Artículo 89

El Consejo Permanente, en el ejercicio de estas funciones, adoptará sus decisiones por el voto afirmativo de los dos tercios de sus miembros, excluidas las Partes, salvo aquellas decisiones cuya aprobación por simple mayoría autorice el reglamento.

#### Artículo 90

En el desempeño de sus funciones relativas al arreglo pacífico de controversias, el Consejo Permanente y la comisión ad hoc respectiva deberán observar las disposiciones de la Carta y los principios y normas de derecho internacional, así como tener en cuenta la existencia de los tratados vigentes entre las Partes.

#### Artículo 91

Corresponde también al Consejo Permanente:

- a) Ejecutar aquellas decisiones de la Asamblea General o de la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores cuyo cumplimiento no haya sido encomendado a ninguna otra entidad;
- b) Velar por la observancia de las normas que regulan el funcionamiento de la Secretaría General y, cuando la Asamblea General no estuviere reunida, adoptar las disposiciones de índole reglamentaria que habiliten a la Secretaría General para cumplir sus funciones administrativas;



- c) Actuar como Comisión Preparatoria de la Asamblea General en las condiciones determinadas por el artículo 60 de la Carta, a menos que la Asamblea General lo decida en forma distinta;
- d) Preparar, a petición de los Estados miembros, y con la cooperación de los órganos apropiados de la Organización, proyectos de acuerdos para promover y facilitar la colaboración entre la Organización de los Estados Americanos y las Naciones Unidas o entre la Organización y otros organismos americanos de reconocida autoridad internacional. Estos proyectos serán sometidos a la aprobación de la Asamblea General;
- e) Formular recomendaciones a la Asamblea General sobre el funcionamiento de la Organización y la coordinación de sus órganos subsidiarios, organismos y comisiones;
- f) Considerar los informes del Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral, del Comité Jurídico Interamericano, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de la Secretaría General, de los organismos y conferencias especializados y de los demás órganos y entidades, y presentar a la Asamblea General las observaciones y recomendaciones que estime del caso, y
- g) Ejercer las demás atribuciones que le señala la Carta.

#### Artículo 92

El Consejo Permanente y la Secretaría General tendrán la misma sede.

#### Capítulo XIII

### **EL CONSEJO INTERAMERICANO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL**

#### Artículo 93

El Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral se compone de un representante titular, a nivel ministerial o su equivalente, por cada Estado miembro, nombrado especialmente por el Gobierno respectivo.

Conforme lo previsto en la Carta, el Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral podrá crear los órganos subsidiarios y los organismos que considere convenientes para el mejor ejercicio de sus funciones.

#### Artículo 94

El Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral tiene como finalidad promover la cooperación entre los Estados americanos con el propósito de lograr su desarrollo integral, y en particular para contribuir a la eliminación de la pobreza crítica, de conformidad con las normas de la Carta y en especial las consignadas en el Capítulo VII

de la misma, en los campos económico, social, educacional, cultural, científico y tecnológico.

#### Artículo 95

Para realizar sus diversos fines, particularmente en el área específica de la cooperación técnica, el Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral deberá:

- a) Formular y recomendar a la Asamblea General el plan estratégico que articule las políticas, los programas y las medidas de acción en materia de cooperación para el desarrollo integral, en el marco de la política general y las prioridades definidas por la Asamblea General.
- b) Formular directrices para elaborar el programa-presupuesto de cooperación técnica, así como para las demás actividades del Consejo.
- c) Promover, coordinar y responsabilizar de la ejecución de programas y proyectos de desarrollo a los órganos subsidiarios y organismos correspondientes, con base en las prioridades determinadas por los Estados miembros, en áreas tales como:
  - 1) Desarrollo económico y social, incluyendo el comercio, el turismo, la integración y el medio ambiente;
  - 2) Mejoramiento y extensión de la educación a todos los niveles y la promoción de la investigación científica y tecnológica, a través de la cooperación técnica, así como el apoyo a las actividades del área cultural, y
  - 3) Fortalecimiento de la conciencia cívica de los pueblos americanos, como uno de los fundamentos del ejercicio efectivo de la democracia y la observancia de los derechos y deberes de la persona humana.

Para estos efectos se contará con el concurso de mecanismos de participación sectorial y de otros órganos subsidiarios y organismos previstos en la Carta y en otras disposiciones de la Asamblea General.

- d) Establecer relaciones de cooperación con los órganos correspondientes de las Naciones Unidas y con otras entidades nacionales e internacionales, especialmente en lo referente a la coordinación de los programas interamericanos de cooperación técnica.
- e) Evaluar periódicamente las actividades de cooperación para el desarrollo integral, en cuanto a su desempeño en la consecución de las políticas, los programas y proyectos, en términos de su impacto, eficacia, eficiencia, aplicación de recursos, y de la calidad, entre otros, de los servicios de cooperación técnica prestados, e informar a la Asamblea General.

#### Artículo 96



El Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral celebrará, por lo menos, una reunión cada año a nivel ministerial o su equivalente, y podrá convocar la celebración de reuniones al mismo nivel para los temas especializados o sectoriales que estime pertinentes, en áreas de su competencia. Se reunirá, además, cuando lo convoque la Asamblea General, la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores o por propia iniciativa, o para los casos previstos en el Artículo 37 de la Carta.

#### Artículo 97

El Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral tendrá las Comisiones Especializadas No Permanentes que decida establecer y que se requieran para el mejor desempeño de sus funciones. Dichas comisiones tendrán la competencia, funcionarán y se integrarán conforme a lo que se establezca en el estatuto del Consejo.

#### Artículo 98

La ejecución y, en su caso, la coordinación de los proyectos aprobados se encargará a la Secretaría Ejecutiva para el Desarrollo Integral, la cual informará sobre los resultados de ejecución de los mismos al Consejo.

#### Capítulo XIV

### **EL COMITE JURIDICO INTERAMERICANO**

#### Artículo 99

El Comité Jurídico Interamericano tiene como finalidad servir de cuerpo consultivo de la Organización en asuntos jurídicos; promover el desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional, y estudiar los problemas jurídicos referentes a la integración de los países en desarrollo del Continente y la posibilidad de uniformar sus legislaciones en cuanto parezca conveniente.

#### Artículo 100

El Comité Jurídico Interamericano emprenderá los estudios y trabajos preparatorios que le encomienden la Asamblea General, la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores o los consejos de la Organización. Además, puede realizar, a iniciativa propia, los que considere conveniente, y sugerir la celebración de conferencias jurídicas especializadas.

#### Artículo 101

El Comité Jurídico Interamericano estará integrado por once juristas nacionales de los Estados miembros, elegidos por un período de cuatro años, de ternas presentadas por dichos Estados. La Asamblea General hará la elección mediante un régimen que tenga en

cuenta la renovación parcial y procure, en lo posible, una equitativa representación geográfica. En el Comité no podrá haber más de un miembro de la misma nacionalidad.

Las vacantes producidas por causas distintas de la expiración normal de los mandatos de los miembros del Comité, se llenarán por el Consejo Permanente de la Organización siguiendo los mismos criterios establecidos en el párrafo anterior.

#### Artículo 102

El Comité Jurídico Interamericano representa al conjunto de los Estados miembros de la Organización, y tiene la más amplia autonomía técnica.

#### Artículo 103

El Comité Jurídico Interamericano establecerá relaciones de cooperación con las universidades, institutos y otros centros docentes, así como con las comisiones y entidades nacionales e internacionales dedicadas al estudio, investigación, enseñanza o divulgación de los asuntos jurídicos de interés internacional.

#### Artículo 104

El Comité Jurídico Interamericano redactará su estatuto, el cual será sometido a la aprobación de la Asamblea General.

El Comité adoptará su propio reglamento.

#### Artículo 105

El Comité Jurídico Interamericano tendrá su sede en la ciudad de Río de Janeiro, pero en casos especiales podrá celebrar reuniones en cualquier otro lugar que oportunamente se designe, previa consulta con el Estado miembro correspondiente.

#### Capítulo XV

### **LA COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

#### Artículo 106

Habrará una Comisión Interamericana de Derechos Humanos que tendrá, como función principal, la de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos y de servir como órgano consultivo de la Organización en esta materia.

Una convención interamericana sobre derechos humanos determinará la estructura, competencia y procedimiento de dicha Comisión, así como los de los otros órganos encargados de esa materia.

*Camp*

## Capítulo XVI

### **LA SECRETARIA GENERAL**

#### Artículo 107

La Secretaría General es el órgano central y permanente de la Organización de los Estados Americanos. Ejercerá las funciones que le atribuyan la Carta, otros tratados y acuerdos interamericanos y la Asamblea General, y cumplirá los encargos que le encomienden la Asamblea General, la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores y los consejos.

#### Artículo 108

El Secretario General de la Organización será elegido por la Asamblea General para un período de cinco años y no podrá ser reelegido más de una vez ni sucedido por una persona de la misma nacionalidad. En caso de que quedare vacante el cargo de Secretario General, el Secretario General Adjunto asumirá las funciones de aquél hasta que la Asamblea General elija un nuevo titular para un período completo.

#### Artículo 109

El Secretario General dirige la Secretaría General, tiene la representación legal de la misma y, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 91, inciso b), es responsable ante la Asamblea General del cumplimiento adecuado de las obligaciones y funciones de la Secretaría General.

#### Artículo 110

El Secretario General, o su representante, podrá participar con voz pero sin voto en todas las reuniones de la Organización.

El Secretario General podrá llevar a la atención de la Asamblea General o del Consejo Permanente cualquier asunto que, en su opinión, pudiese afectar la paz y la seguridad del Continente o el desarrollo de los Estados miembros.

Las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior se ejercerán de conformidad con la presente Carta.

#### Artículo 111

En concordancia con la acción y la política decididas por la Asamblea General y con las resoluciones pertinentes de los Consejos, la Secretaría General promoverá las relaciones económicas, sociales, jurídicas, educativas, científicas y culturales entre todos los Estados miembros de la Organización, con especial énfasis en la cooperación para la eliminación de la pobreza crítica.



## Artículo 112

La Secretaría General desempeña además las siguientes funciones:

- a) Transmitir ex officio a los Estados miembros la convocatoria de la Asamblea General, de la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, del Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral y de las Conferencias Especializadas;
- b) Asesorar a los otros órganos, según corresponda, en la preparación de los temarios y reglamentos;
- c) Preparar el proyecto de programa-presupuesto de la Organización, sobre la base de los programas adoptados por los consejos, organismos y entidades cuyos gastos deban ser incluidos en el programa-presupuesto y, previa consulta con esos consejos o sus comisiones permanentes, someterlo a la Comisión Preparatoria de la Asamblea General y después a la Asamblea misma;
- d) Proporcionar a la Asamblea General y a los demás órganos servicios permanentes y adecuados de secretaría y cumplir sus mandatos y encargos. Dentro de sus posibilidades, atender a las otras reuniones de la Organización;
- e) Custodiar los documentos y archivos de las Conferencias Interamericanas, de la Asamblea General, de las Reuniones de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, de los consejos y de las Conferencias Especializadas;
- f) Servir de depositaria de los tratados y acuerdos interamericanos, así como de los instrumentos de ratificación de los mismos;
- g) Presentar a la Asamblea General, en cada período ordinario de sesiones, un informe anual sobre las actividades y el estado financiero de la Organización, y
- h) Establecer relaciones de cooperación, de acuerdo con lo que resuelva la Asamblea General o los consejos, con los Organismos Especializados y otros organismos nacionales e internacionales.

## Artículo 113

Corresponde al Secretario General:

- a) Establecer las dependencias de la Secretaría General que sean necesarias para la realización de sus fines, y
- b) Determinar el número de funcionarios y empleados de la Secretaría General, nombrarlos, reglamentar sus atribuciones y deberes y fijar sus emolumentos.

*Caus*

El Secretario General ejercerá estas atribuciones de acuerdo con las normas generales y las disposiciones presupuestarias que establezca la Asamblea General.

#### Artículo 114

El Secretario General Adjunto será elegido por la Asamblea General para un período de cinco años y no podrá ser reelegido más de una vez ni sucedido por una persona de la misma nacionalidad. En caso de que quedare vacante el cargo de Secretario General Adjunto, el Consejo Permanente elegirá un sustituto que ejercerá dicho cargo hasta que la Asamblea General elija un nuevo titular para un período completo.

#### Artículo 115

El Secretario General Adjunto es el Secretario del Consejo Permanente. Tiene el carácter de funcionario consultivo del Secretario General y actuará como delegado suyo en todo aquello que le encomendare. Durante la ausencia temporal o impedimento del Secretario General, desempeñará las funciones de éste.

El Secretario General y el Secretario General Adjunto deberán ser de distinta nacionalidad.

#### Artículo 116

La Asamblea General, con el voto de los dos tercios de los Estados miembros, puede remover al Secretario General o al Secretario General Adjunto, o a ambos, cuando así lo exija el buen funcionamiento de la Organización.

#### Artículo 117

El Secretario General designará, con la aprobación del Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral, un Secretario Ejecutivo para el Desarrollo Integral.

#### Artículo 118

En el cumplimiento de sus deberes, el Secretario General y el personal de la Secretaría no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún Gobierno ni de ninguna autoridad ajena a la Organización, y se abstendrán de actuar en forma alguna que sea incompatible con su condición de funcionarios internacionales responsables únicamente ante la Organización.

#### Artículo 119

Los Estados miembros se comprometen a respetar la naturaleza exclusivamente internacional de las responsabilidades del Secretario General y del personal de la Secretaría General y a no tratar de influir sobre ellos en el desempeño de sus funciones.

#### Artículo 120

Para integrar el personal de la Secretaría General se tendrá en cuenta, en primer término, la eficiencia, competencia y probidad; pero se dará importancia, al propio tiempo, a la necesidad de que el personal sea escogido, en todas las jerarquías, con un criterio de representación geográfica tan amplio como sea posible.

Artículo 121

La sede de la Secretaría General es la ciudad de Washington, D.C.

Capítulo XVII

### **LAS CONFERENCIAS ESPECIALIZADAS**

Artículo 122

Las Conferencias Especializadas son reuniones intergubernamentales para tratar asuntos técnicos especiales o para desarrollar determinados aspectos de la cooperación interamericana, y se celebran cuando lo resuelva la Asamblea General o la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, por iniciativa propia o a instancia de alguno de los consejos u Organismos Especializados.

Artículo 123

El temario y el reglamento de las Conferencias Especializadas serán preparados por los consejos correspondientes o por los Organismos Especializados interesados, y sometidos a la consideración de los Gobiernos de los Estados miembros.

Capítulo XVIII

### **LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS**

Artículo 124

Se consideran como Organismos Especializados Interamericanos, para los efectos de esta Carta, los organismos intergubernamentales establecidos por acuerdos multilaterales que tengan determinadas funciones en materias técnicas de interés común para los Estados americanos.

Artículo 125

La Secretaría General mantendrá un registro de los organismos que llenen las condiciones del artículo anterior, según la determinación de la Asamblea General, previo informe del respectivo consejo.

Artículo 126



Los Organismos Especializados disfrutan de la más amplia autonomía técnica, pero deberán tener en cuenta las recomendaciones de la Asamblea General y de los consejos, de conformidad con las disposiciones de la Carta.

#### Artículo 127

Los Organismos Especializados enviarán a la Asamblea General informes anuales sobre el desarrollo de sus actividades y acerca de sus presupuestos y cuentas anuales.

#### Artículo 128

Las relaciones que deben existir entre los Organismos Especializados y la Organización serán determinadas mediante acuerdos celebrados entre cada Organismo y el Secretario General, con la autorización de la Asamblea General.

#### Artículo 129

Los Organismos Especializados deben establecer relaciones de cooperación con organismos mundiales de la misma índole, a fin de coordinar sus actividades. Al concertar acuerdos con organismos internacionales de carácter mundial, los Organismos Especializados Interamericanos deben mantener su identidad y posición como parte integrante de la Organización de los Estados Americanos, aun cuando desempeñen funciones regionales de los Organismos Internacionales.

#### Artículo 130

En la ubicación de los Organismos Especializados se tendrán en cuenta los intereses de todos los Estados miembros y la conveniencia de que las sedes de los mismos sean escogidas con un criterio de distribución geográfica tan equitativa como sea posible.

#### Tercera Parte

#### Capítulo XIX

### **NACIONES UNIDAS**

#### Artículo 131

Ninguna de las estipulaciones de esta Carta se interpretará en el sentido de menoscabar los derechos y obligaciones de los Estados miembros de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas.

#### Capítulo XX

### **DISPOSICIONES VARIAS**

#### Artículo 132

La asistencia a las reuniones de los órganos permanentes de la Organización de los Estados Americanos o a las conferencias y reuniones previstas en la Carta, o celebradas bajo los auspicios de la Organización, se verificará de acuerdo con el carácter multilateral de los órganos, conferencias y reuniones precitados y no depende de las relaciones bilaterales entre el Gobierno de cualquier Estado miembro y el Gobierno del país sede.

#### Artículo 133

La Organización de los Estados Americanos gozará en el territorio de cada uno de sus miembros de la capacidad jurídica, privilegios e inmunidades que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos.

#### Artículo 134

Los representantes de los Estados miembros en los órganos de la Organización, el personal de las representaciones, el Secretario General y el Secretario General Adjunto, gozarán de los privilegios e inmunidades correspondientes a sus cargos y necesarios para desempeñar con independencia sus funciones.

#### Artículo 135

La situación jurídica de los Organismos Especializados y los privilegios e inmunidades que deben otorgarse a ellos y a su personal, así como a los funcionarios de la Secretaría General, serán determinados en un acuerdo multilateral. Lo anterior no impide que se celebren acuerdos bilaterales cuando se estime necesario.

#### Artículo 136

La correspondencia de la Organización de los Estados Americanos, incluso impresos y paquetes, cuando lleve su sello de franquicia, circulará exenta de porte por los correos de los Estados miembros.

#### Artículo 137

La Organización de los Estados Americanos no admite restricción alguna por cuestión de raza, credo o sexo en la capacidad para desempeñar cargos en la Organización y participar en sus actividades.

#### Artículo 138

Los órganos competentes procurarán, dentro de las disposiciones de la presente Carta, una mayor colaboración de los países no miembros de la Organización en materia de cooperación para el desarrollo.

## Capítulo XXI

### **RATIFICACION Y VIGENCIA**

#### Artículo 139

La presente Carta queda abierta a la firma de los Estados americanos, y será ratificada de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales. El instrumento original, cuyos textos en español, inglés, portugués y francés son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General, la cual enviará copias certificadas a los Gobiernos para los fines de su ratificación. Los instrumentos de ratificación serán depositados en la Secretaría General y ésta notificará dicho depósito a los Gobiernos signatarios.

#### Artículo 140

La presente Carta entrará en vigor, entre los Estados que la ratifiquen, cuando los dos tercios de los Estados signatarios hayan depositado sus ratificaciones. En cuanto a los Estados restantes, entrará en vigor en el orden en que depositen sus ratificaciones.

#### Artículo 141

La presente Carta será registrada en la Secretaría de las Naciones Unidas por medio de la Secretaría General.

#### Artículo 142

Las reformas a la presente Carta sólo podrán ser adoptadas en una Asamblea General convocada para tal objeto. Las reformas entrarán en vigor en los mismos términos y según el procedimiento establecido en el artículo 140.

#### Artículo 143

Esta Carta regirá indefinidamente, pero podrá ser denunciada por cualquiera de los Estados miembros, mediante comunicación escrita a la Secretaría General, la cual comunicará en cada caso a los demás las notificaciones de denuncia que reciba. Transcurridos dos años a partir de la fecha en que la Secretaría General reciba una notificación de denuncia, la presente Carta cesará en sus efectos respecto del Estado denunciante, y éste quedará desligado de la Organización después de haber cumplido con las obligaciones emanadas de la presente Carta.

## Capítulo XXII

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

#### Artículo 144



El Comité Interamericano de la Alianza para el Progreso actuará como comisión ejecutiva permanente del Consejo Interamericano Económico y Social mientras esté en vigencia dicha Alianza.

#### Artículo 145

Mientras no entre en vigor la convención interamericana sobre derechos humanos a que se refiere el capítulo XV, la actual Comisión Interamericana de Derechos Humanos velará por la observancia de tales derechos.

#### Artículo 146

El Consejo Permanente no formulará ninguna recomendación ni la Asamblea General tomará decisión alguna sobre la solicitud de admisión presentada por una entidad política cuyo territorio esté sujeto, total o parcialmente y con anterioridad a la fecha del 18 de diciembre de 1964, fijada por la Primera Conferencia Interamericana Extraordinaria, a litigio o reclamación entre un país extracontinental y uno o más Estados miembros de la Organización, mientras no se haya puesto fin a la controversia mediante procedimiento pacífico. El presente artículo regirá hasta el 10 de diciembre de 1990.

---

\* Suscrita en Bogotá en 1948 y reformada por el Protocolo de Buenos Aires en 1967, por el Protocolo de Cartagena de Indias en 1985, por el Protocolo de Washington en 1992, y por el Protocolo de Managua en 1993.

*Am*

308-A-1

Serie sobre Derecho y Tratados, Núm. 21  
Law and Treaty Series, No. 31

Registro Oficial de Tratados  
Multilaterales No. M 308-A-1

Serie sobre Direito e Tratados, No. 17  
Série sur le Droit et les Traités, No. 11



ACUERDO SOBRE  
PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LA  
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS  
Abierto a la firma en la Unión Panamericana  
el 15 de mayo de 1949

AGREEMENT ON  
PRIVILEGES AND IMMUNITIES  
OF THE ORGANIZATION OF AMERICAN STATES  
Opened for signature at the Pan American Union  
on May 15, 1949

ACORDO SOBRE  
PRIVILÉGIOS E IMUNIDADES DA  
ORGANIZAÇÃO DOS ESTADOS AMERICANOS  
Aberto à assinatura na União Pan-Americana  
em 15 de maio de 1949

ACCORD SUR  
LES PRIVILÈGES ET IMMUNITÉS DE  
L'ORGANISATION DES ÉTATS AMÉRICAINS

Ouvert à la signature le 15 mai 1949,  
à l'Union Panaméricaine.

UNION PANAMERICANA  
PAN AMERICAN UNION

UNIAO PAN-AMERICANA  
UNION PANAMÉRICAINÉ

WASHINGTON, D. C., 1949

*Camp*

ACUERDO SOBRE  
PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LA  
ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS

POR CUANTO:

El Artículo 103 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, suscrita el 30 de abril de 1948 en la Novena Conferencia Internacional Americana, dispone que "la Organización de los Estados Americanos gozará en el territorio de cada uno de sus Miembros de la capacidad jurídica, privilegios e inmunidades que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos";

El Artículo 104 de la Carta dispone que "los Representantes de los Gobiernos en el Consejo de la Organización, los Representantes en los Organos del Consejo, el personal que integre las Representaciones, así como el Secretario General y el Secretario General Adjunto de la Organización gozarán de los privilegios e inmunidades necesarios para desempeñar con independencia sus funciones;

El Artículo 105 de la Carta dispone que "la situación jurídica de los Organismos Especializados Interamericanos y los privilegios e inmunidades que deben otorgarse a ellos y a su personal, así como a los funcionarios de la Unión Panamericana, serán determinados en cada caso mediante arreglos entre los organismos correspondientes y los Gobiernos interesados";

LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS  
DE LA  
ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS

Autorizan a sus Representantes en el Consejo de la Organización para suscribir el presente Acuerdo concerniente a los privilegios e inmunidades de que gozará la Organización de los Estados Americanos, los cuales son substancialmente idénticos a los otorgados a las Naciones Unidas.

CAPITULO I

Organización de los Estados Americanos

Artículo 1. Los privilegios e inmunidades de la Organización de los Estados Americanos serán aquéllos que se otorguen a sus Organos y al personal de los mismos.

Para los efectos previstos en este Acuerdo no se incluyen las Conferencias Especializadas ni los Organismos Especializados.

Artículo 2. La Organización y sus Organos, así como sus bienes y haberes, en cualquier parte y en poder de cualquier persona, gozarán de inmunidad contra todo procedimiento judicial, a excepción de los casos particulares en que se renuncie expresamente a esa inmunidad. Se entiende, sin embargo, que esa renuncia de inmunidad no tendrá el efecto de sujetar dichos bienes y haberes a ninguna medida de ejecución.

Artículo 3. Los locales de la Organización y de sus Organos serán inviolables. Sus haberes y bienes, en cualquier parte y en poder de cualquier persona, gozarán de inmunidad contra allanamiento, requisición, confiscación, expropiación y contra toda otra forma de intervención, ya sea de carácter ejecutivo, administrativo, judicial o legislativo.

Artículo 4. Los archivos de la Organización y sus Organos y todos los documentos que les pertenezcan o que se hallen en su posesión, serán inviolables dondequiera que se encuentren.

Artículo 5. La Organización y sus Organos, así como sus haberes, ingresos y otros bienes estarán:

a) Exentos de toda contribución directa; entendiéndose, sin embargo, que no podrán reclamar exención alguna por concepto de contribuciones que, de hecho, constituyan una remuneración por servicios públicos;

b) Exentos de derechos de aduana, prohibiciones y restricciones respecto a artículos que importen o exporten para su uso oficial. Se entiende, sin embargo, que los artículos que se importen libres de derechos no se venderán en el país al que se importen sino conforme a las condiciones que se acuerden con el Gobierno de ese país;

c) Exentos de derechos de aduana, prohibiciones y restricciones respecto a la importación y exportación de sus publicaciones.

Artículo 6. Sin verse afectados por ordenanzas fiscales, reglamentos o moratorias de naturaleza alguna,

a) La Organización y sus Organos podrán tener fondos, oro o divisa corriente de cualquier clase y llevar sus cuentas en cualquier divisa;

b) La Organización y sus Organos tendrán libertad para transferir sus fondos, oro o divisa corriente de un país a otro o dentro de cualquier país, y para convertir a cualquier otra divisa, la divisa corriente que tengan en custodia.

En el ejercicio de estos derechos, se prestará la debida atención a todo reparo del Gobierno de cualquier Estado Miembro hasta donde se considere que dicho reparo se pueda tomar en cuenta sin detrimento a los intereses de la Organización.

## CAPITULO II

### Representantes de los Estados Miembros

Artículo 7. Los Representantes de los Estados Miembros en los Organos de la Organización, así como el personal que integre las Representaciones, gozarán, durante el período en que ejerzan sus funciones y durante su viaje de ida y regreso al lugar de reunión, de los privilegios e inmunidades siguientes:

a) Inmunidad contra detención o arresto personal y embargo de su equipaje personal; e inmunidad contra todo procedimiento judicial respecto a todos sus actos ejecutados y expresiones emitidas, ya sean orales o escritas, en el desempeño de sus funciones;

b) Inviolabilidad de todo papel y documento;

*Cerrado*

c) El derecho de usar claves y recibir documentos y correspondencia por mensajero o en valijas selladas;

d) Exención, respecto de sí mismos y de sus esposas, de toda restricción de inmigración y registro de extranjeros, y de todo servicio de carácter nacional en el país que visiten y por el cual pasen en el desempeño de sus funciones; en caso de representaciones permanentes, esta exención se extenderá a los familiares dependientes;

e) Las mismas franquicias acordadas a los representantes de Gobiernos extranjeros en misión oficial temporal por lo que respecta a las restricciones sobre divisas extranjeras;

f) Las mismas inmunidades y franquicias respecto a sus equipajes personales acordadas a los enviados diplomáticos, y también,

g) Aquellos otros privilegios, inmunidades y facilidades compatibles con lo antedicho, de los cuales gozan los enviados diplomáticos, con la excepción de que no podrán reclamar exención de derechos aduaneros sobre mercancías importadas (que no sean parte de su equipaje personal) o de impuestos de venta y derechos de consumo.

### CAPITULO III

#### Secretario General y Secretario General Adjunto

Artículo 8. Se otorgarán al Secretario General y al Secretario General Adjunto de la Organización, a sus esposas e hijos menores de edad, los privilegios e inmunidades, exenciones y franquicias que se otorgan a los enviados diplomáticos.

### CAPITULO IV

#### Unión Panamericana

Artículo 9. La Unión Panamericana tendrá capacidad, en el ejercicio de sus funciones como Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, para:

- a) Contratar;
- b) Adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de ellos;
- c) Entablar procedimientos judiciales.

### CAPITULO V

#### Personal de la Unión Panamericana

Artículo 10. Los funcionarios y demás miembros del personal de la Unión Panamericana:

- a) Gozarán de inmunidad contra todo procedimiento judicial respecto a palabras escritas o habladas y a todos los actos ejecutados en su carácter oficial;
- b) Estarán exentos de impuestos sobre los sueldos y emolumentos que les pague la Unión Panamericana, en las mismas condiciones de que gocen de tales exenciones respecto de cada Estado Miembro, los funcionarios de las Naciones Unidas;

c) Gozarán de inmunidad contra todo servicio de carácter nacional, salvo cuando los Estados de los cuales sean nacionales requieran dicho servicio. En este último caso, se recomienda a los Estados tomar en consideración las necesidades de la Unión Panamericana respecto a su personal técnico;

d) Gozarán de inmunidad, tanto ellos como sus esposas y sus familiares dependientes, contra toda restricción de inmigración y de registro de extranjeros;

e) Se les acordará, por lo que respecta al régimen de cambio, franquicias iguales a las que disfrutaban funcionarios de categoría equivalente que integren las misiones diplomáticas ante el Gobierno respectivo;

f) Se les dará a ellos y a sus esposas y sus familiares dependientes, las mismas facilidades de repatriación en época de crisis internacional de que gozan los agentes diplomáticos;

g) Podrán importar, libre de derechos, sus muebles y efectos, en el momento en que ocupen su cargo en el país respectivo.

Artículo 11. La Unión Panamericana cooperará con las autoridades competentes del Estado respectivo para facilitar la administración adecuada de la justicia, velar por el cumplimiento de las ordenanzas de policía y evitar que ocurran abusos en relación con los privilegios e inmunidades mencionados en este Capítulo.

Artículo 12. La Unión Panamericana tomará las medidas que sean necesarias para la solución adecuada de:

a) Las disputas que se originen en contratos u otras cuestiones de derecho privado en que la Unión Panamericana sea parte;

b) Las disputas en que sea parte cualquier funcionario o miembro del personal de la Unión Panamericana, respecto de las cuales goce de inmunidad, en caso de que el Secretario General no haya renunciado a tal inmunidad de acuerdo con el Artículo 14.

## CAPITULO VI

### Carácter de los Privilegios e Inmunidades

Artículo 13. Los privilegios e inmunidades se otorgan a la Representación de los Estados Miembros para salvaguardar su independencia en el ejercicio de sus funciones en relación con la Organización. Por consiguiente, cada Estado Miembro deberá renunciar a tales privilegios e inmunidades en cualquier caso en que, según su propio criterio, el ejercicio de éstos entorpeciera el curso de la justicia y cuando dicha renuncia pudiera ser hecha sin perjudicar los fines para los cuales fueron otorgados.

Artículo 14. Los privilegios e inmunidades se otorgan a los funcionarios y miembros del personal de la Unión Panamericana exclusivamente en interés de la Organización. Por consiguiente, el Secretario General deberá renunciar a los privilegios e inmunidades de cualquier funcionario o miembro del personal en cualquier caso en que, según el criterio del Secretario General, el ejercicio de ellos impida el curso de la justicia y cuando dicha renuncia pueda hacerse sin que se perjudiquen los intereses de la Organización. En el caso del Secretario General o del Secretario General Adjunto el Consejo de la Organización tendrá el derecho de renunciar a la inmunidad.

Artículo 15. El presente Acuerdo quedará sujeto a la aprobación de las autoridades correspondientes en los respectivos países.

EN FE DE LO CUAL, los Representantes infrascritos firman este Acuerdo en español, inglés, portugués y francés, en la Unión Panamericana, Washington, D. C., en nombre de sus respectivos Gobiernos, en las fechas que aparecen al pie de sus firmas.

*Card*

ACUERDO  
ENTRE  
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA PERUANA  
Y  
LA SECRETARIA GENERAL DE LA  
ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS  
SOBRE  
EL FUNCIONAMIENTO, EN LIMA, DE LA  
OFICINA DE LA UNION PANAMERICANA EN EL PERU

*Cump*

CONSIDERANDO:

Que el Comité Interamericano de Representantes de los Presidentes, en su Recomendación 25, señaló, como uno de los medios de fortalecer la acción de la Organización de los Estados Americanos para que sea cada día un conducto más eficaz de cooperación entre los Estados Miembros, la conveniencia de estrechar la vinculación entre los países del Continente mediante el conocimiento recíproco de sus características culturales, económicas y sociales dentro de la comunidad americana, agregando que es un asunto de interés vital para el funcionamiento eficaz de la Organización contar con la comprensión, el apoyo y la participación del público;

Que con el fin de alcanzar tales objetivos el Comité aconsejó en dicha Recomendación que se dieran los pasos necesarios para establecer, debidamente estructuradas, las Oficinas locales de la Secretaría General en todas las Repúblicas americanas;

Que el Consejo de la Organización de los Estados Americanos, en su Resolución del 3 de junio de 1953, autorizó al Secretario General para establecer Oficinas de la Unión Panamericana en los distintos Estados Miembros;

Que, en virtud de tal autorización, la Oficina de la Unión Panamericana en el Perú fue establecida por la Secretaría General en 1954 y, desde esa fecha, ha venido funcionando activamente;

Que el Gobierno de la República Peruana ha brindado colaboración a la Oficina en el Perú desde su establecimiento y, en varias oportunidades, ha ofrecido a la Unión Panamericana ampliar adecuadamente dicha colaboración;

Que para este efecto es necesario formalizar un Acuerdo con el propósito de definir las modalidades de cooperación entre las Partes

*Carul*

y determinar las condiciones, facilidades, prerrogativas e inmunidades que el Gobierno de la República Peruana acordará a la Unión Panamericana, en relación con el funcionamiento de dicha Oficina; y

que la Carta de la Organización de los Estados Americanos y el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la Organización de los Estados Americanos fueron aprobados por el Perú con las Resoluciones Legislativas número 11830 de 25 de abril de 1952 y número 13466 de 19 de noviembre de 1960, respectivamente;

POR TANTO:

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA PERUANA (denominado en adelante el "Gobierno") representado por el señor doctor Javier Arias Stella, Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, encargado de la Cartera de Relaciones Exteriores, por una parte, y

LA UNION PANAMERICANA (denominada en adelante la "Unión") representada por el señor doctor José A. Mora, Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, por la otra parte,

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

#### PROPOSITOS Y FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA

##### ARTICULO 1

El Gobierno reconoce la Oficina que la Unión, Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), tiene establecida en Lima, con la debida autorización, desde 1954.

##### ARTICULO 2

El objeto de la Oficina será servir como centro para promover y coordinar en forma más eficaz las actividades de la Unión. A tal efecto, la Unión estudiará la posibilidad de desarrollar, por inter-

*Causa*

medio de la Oficina, actividades de relaciones públicas, de divulgación, de enlace y de cooperación, tales como las siguientes: programa de información al público; programa de información a la Unión; colaboración con el Programa de Cooperación Técnica; colaboración con el Programa de Becas; colaboración con el Programa de Asistencia Técnica Directa; colaboración con el Programa de Cátedras; colaboración con el Programa Extracontinental de Capacitación; colaboración con el Fondo Panamericano Leo S. Rowe; impresión, promoción y distribución de las publicaciones de la Unión; mantenimiento de relaciones con las autoridades del Gobierno, ayudándolas en todo lo que esté a su alcance; mantenimiento de relaciones con las entidades particulares nacionales, para enterarlas de la obra que cumple la OEA; colaboración en conferencias, reuniones, congresos, seminarios y otros certámenes, de tipo nacional o internacional; participación en festivales interamericanos del libro y otros certámenes culturales; relaciones con organizaciones juveniles; contratación de personal para la Unión; asesoría a los funcionarios de la OEA que viajen en misión oficial; y otras de naturaleza similar ó que coincidan con los propósitos generales de la Organización. De conformidad con el artículo 9 del Decreto Supremo Nº 104 expedido por el Gobierno el 22 de febrero de 1964, la Oficina ejercerá la Secretaría Técnica del Comité de Información de la Comisión de la Alianza para el Progreso del Perú.

#### ARTICULO 3

El Gobierno proporcionará a la Unión, a partir de la vigencia del Presupuesto Funcional de la República para 1965, la suma mensual de cuarenta mil soles oro (\$ 40,000.00), moneda nacional, como base, para gastos de la Oficina. La aludida suma será ajustada en el mes de agosto de cada año, considerando datos oficiales relativos al costo de vida durante el año que vence el 30 de junio. Su monto quedará establecido por cambio de notas entre la Oficina y el Ministerio de

*Comp*

Relaciones Exteriores, a los efectos de su fijación en partida del Pliego de dicho Ministerio del Presupuesto Funcional de la República para el año siguiente.

#### ARTICULO 4

La Unión contribuirá anualmente con los fondos que destina al mantenimiento regular de su actual Oficina en el Perú y con los fondos que acuerde asignar de su propio presupuesto ó de los que se le proporcionen especialmente para publicaciones o actividades que la Unión desee llevar a cabo por medio de las facilidades de la Oficina. Además, la Unión suministrará todo el material de Oficina que sea necesario, como útiles de escritorio y equipo.

#### ARTICULO 5

La Oficina forma parte integrante de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y su personal es nombrado por ésta.

#### ARTICULO 6

La Oficina gozará en el territorio de la República Peruana, de conformidad con lo previsto en la Carta de la Organización de los Estados Americanos y en el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la Organización de los Estados Americanos, de la capacidad jurídica, los privilegios y las inmunidades que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos, dentro de los límites que se especifican en este Acuerdo.

#### CAPACIDAD JURIDICA

#### ARTICULO 7

La Oficina gozará de personería jurídica en el territorio de la República Peruana y tendrá capacidad legal para (a) contratar, (b) adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de ellos y (c) entablar procedimientos judiciales y administrativos.

*Causa*

LIBERTAD DE ACCION

ARTICULO 8

La Oficina gozará en el territorio de la República Peruana de la independencia y libertad de acción que corresponden a los organismos internacionales, de acuerdo con la costumbre internacional.

BIENES, FONDOS Y HABERES

ARTICULO 9

La Oficina, así como sus bienes, fondos y haberes, gozará en la República Peruana de inmunidad contra procedimientos judiciales y administrativos, a excepción de los casos particulares en que esa inmunidad sea expresamente renunciada por el Director de la Oficina, debidamente autorizado para hacerlo por el Secretario General de la OEA.

ARTICULO 10

Los locales, dependencias, archivos y documentos de la Oficina serán inviolables.

ARTICULO 11

La Oficina, así como sus bienes, fondos y haberes, estará exenta:

- a) de todo impuesto y contribución, entendiéndose, sin embargo, que no se podrá reclamar exención alguna por concepto de contribuciones que, de hecho, constituyan una remuneración por servicios públicos;
- b) de derechos de aduana, prohibiciones y restricciones respecto a los artículos, equipo ó elementos de trabajo que importe ó exporte para su uso oficial, entendiéndose, sin embargo, que los artículos que se importen libres de derechos no se venderán en el país sino después de transcurridos dos años desde la fecha de la importación; y
- c) de derechos de aduana, prohibiciones y restricciones respecto a la importación y exportación de sus publicaciones.

*C. C.*

#### ARTICULO 12

La Oficina:

- a) podrá tener fondos ó divisa corriente de cualquier clase y llevar sus cuentas en cualquier moneda; y
- b) tendrá libertad para transferir sus fondos dentro ó fuera de la República Peruana y para convertir en cualquier otra moneda la divisa corriente que tenga en su poder.

#### ARTICULO 13

En el ejercicio de los derechos consagrados en el Artículo 12, la Oficina prestará la debida atención a cualquier reparo que le haga el Gobierno, hasta donde considere que dicho reparo se puede tomar en cuenta sin detrimento de los intereses de la Unión.

#### FACILIDADES RESPECTO A LAS COMUNICACIONES

#### ARTICULO 14

La Unión y su Oficina en el Perú gozarán, en el territorio de la República Peruana, para sus comunicaciones oficiales, de un tratamiento no menos favorable del acordado por el Gobierno a cualquier otro Gobierno u Organismo internacional, en asuntos de prioridades, tarifas, tasas, contribuciones e impuestos sobre correo, cables, telegramas, radiogramas, teléfonos y otras comunicaciones, y de tarifas especiales para las informaciones destinadas a la prensa, la radio y la televisión, siempre que ese trato de favor no sea incompatible con lo dispuesto en Convenciones Internacionales.

#### ARTICULO 15

La Unión y su Oficina tendrán el derecho de emplear códigos, así como el de despachar y recibir correspondencia por medio de mensajeros ó en valijas selladas, gozando al efecto de los mismos privilegios e inmunidades que los correos, mensajeros ó valijas diplomáticos.

*Cms*

PERSONAL DE LA OFICINA

ARTICULO 16

Los funcionarios de la Oficina gozarán de inmunidad contra todo procedimiento administrativo ó judicial respecto de todos los actos que ejecuten y de las expresiones orales ó escritas que emitan en el desempeño de sus funciones. Además, estarán exentos de todo tipo de impuestos y contribuciones sobre los sueldos y emolumentos que les pague la Oficina.

ARTICULO 17

Los funcionarios de la Oficina, que no sean nacionales de la República Peruana:

- a) gozarán de inmunidad contra todo servicio nacional de carácter obligatorio;
- b) recibirán, tanto ellos como sus esposas y los parientes de su dependencia, todas las facilidades compatibles con la ley en materia de inmigración; y
- c) podrán importar y exportar en franquicia muebles, efectos y demás para que los usen personalmente o en el seno de su hogar familiar, así como un automóvil, cada dos años, libre del pago de derechos.

ARTICULO 18

El Director de la Oficina comunicará al Gobierno los nombres de los funcionarios y demás miembros del personal a quienes correspondan los beneficios enumerados en los Artículos 16 y 17.

ARTICULO 19

Los privilegios e inmunidades se conceden al Director y funcionarios de la Oficina exclusivamente en interés de ésta. Por consiguiente, el Director de la Oficina, debidamente autorizado para tal efecto por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, deberá renunciar a los privilegios e inmunidades de cualquier funcio-

*Caus*

nario en cualquier caso en que, según el criterio del Secretario General, el ejercicio de ellos impida el curso de la justicia y cuando dicha renuncia pueda hacerse sin que se perjudiquen los intereses de la Oficina y de la Unión.

#### FACILIDADES RESPECTO A VIAJES

##### ARTICULO 20

El Gobierno reconoce el "Documento Oficial de Viaje" que expide el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos como documento válido y suficiente para el viaje de funcionarios de la Organización.

##### ARTICULO 21

El "Documento Oficial de Viaje" citado en el Artículo anterior no requiere visado para que su titular ingrese al Perú y permanezca en él por el término de la misión a su cargo.

El cónyuge y los parientes que el titular del "Documento Oficial de Viaje" tenga a su cargo obtendrán, sin demora ni plazo alguno y sin que se exija su presencia en el Consulado, la Legación ó la Embajada del Perú, ni el pago de ningún derecho, visados en sus pasaportes que les permitan el ingreso a territorio peruano y la permanencia en él. El Gobierno dictará al efecto las medidas que correspondan.

#### PRIVILEGIOS, INMUNIDADES Y FACILIDADES PARA FUNCIONARIOS Y BECARIOS DE LA ORGANIZACION

##### ARTICULO 22

El Secretario General y el Secretario General Adjunto de la Organización gozarán de los privilegios, inmunidades y facilidades que se otorgan a los Jefes de Misiones Diplomáticas y su condición cubre

*Emp*

*Guil*

La de sus esposas e hijos menores de edad. Los subsecretarios de la Organización y los Directores y Directores Adjuntos de Departamentos y de Oficinas de Servicios de la Unión gozarán de los privilegios, inmunidades y facilidades que se otorgan a los funcionarios de la Oficina. Los funcionarios de la Unión, comprendidos expertos y profesores, gozarán también de los mismos privilegios, inmunidades y facilidades, si su permanencia en el país espera un año o más. Los demás funcionarios de la Unión, comprendidos expertos y profesores, con permanencia en el país inferior a un año, así como los becarios de la Organización, distribuirán de las facilidades que señalan los artículos 70, 74, 81 y 82 del Decreto Supremo número 69 expedido por el Gobierno el 18 de febrero de 1954.

Los privilegios y las prerrogativas señalados en este artículo se otorgan exclusivamente en servicio del Perú y en interés de la Organización.

COOPERACION Y SOLUCION DE DISPUTAS

ARTICULO 23

La Oficina cooperará con las autoridades competentes del país para facilitar la administración adecuada de la justicia, velar por el cumplimiento de las ordenanzas de policía y evitar que ocurran abusos en relación con los privilegios, inmunidades y facilidades otorgados mediante este acuerdo.

ARTICULO 24

La Oficina tomará las medidas que sean necesarias para la solución adecuada de:

a) Las disputas que se originen en contratos u otras cuestiones de derecho privado en que sea parte la Oficina; y

b) las disputas en que sea parte cualquier funcionario de la Oficina, respecto de las cuales goce de inmunidad, en caso de que el Director, debidamente autorizado para tal efecto por el Secretario General de la OEA, no haya renunciado a tal inmunidad, de acuerdo con el Artículo 19.

#### DISPOSICIONES FINALES

##### ARTICULO 25

Ninguna disposición del presente Acuerdo deberá ser interpretada como impedimento para la adopción de las medidas apropiadas de seguridad para los intereses del Gobierno.

##### ARTICULO 26

Este Acuerdo podrá ser modificado o ampliado a instancia de cualquiera de las Partes, previa consulta entre ambas acerca del proyecto que se formule para la modificación o ampliación de su texto y siempre que se produzca conformidad.

##### ARTICULO 27

Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que el Gobierno comunique su aprobación a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

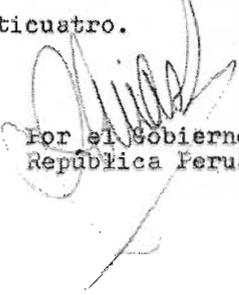
##### ARTICULO 28

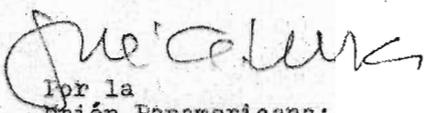
Qualquiera de las Partes podrá dar por terminado este Acuerdo avisando por escrito a la otra con un año de anticipación.

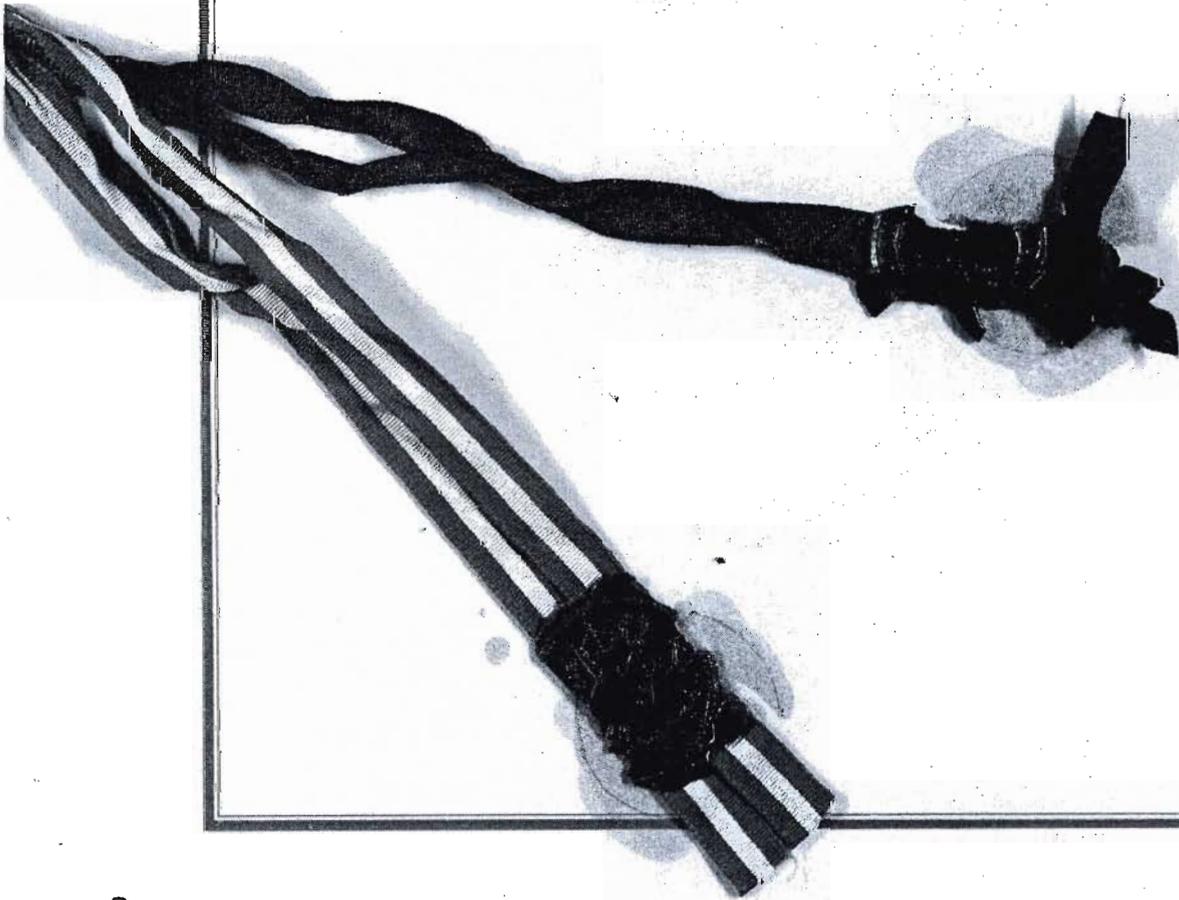
EN FE DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados para hacerlo, firman el presente Acuerdo, en cuatro ejemplares, en Lima,

*Emp*

a los siete días del mes de diciembre del año de mil novecientos se-  
senticuatro.

  
Por el Gobierno de la  
República Peruana:

  
Por la  
Unión Panamericana:



*Caro*

Nota RE (MIN) N° 7-10-P/5

Lima, 14 FEB 2022

Honorable señor,

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de referirme al centésimo periodo ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano, que deberá tener lugar del lunes 28 de marzo al viernes 01 de abril de 2022.

Como usted conoce, el Perú, país de amplia tradición en el ámbito del derecho internacional, tiene especial aprecio por los trabajos del Comité que usted preside, dada su relevancia para la región, en tanto sus aportes orientan a los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA), y a los demás órganos del Sistema Interamericano, a la vez que enriquecen y armonizan las perspectivas doctrinarias y normativas sobre los temas jurídicos que son sometidos a su elevada consideración.

En tal sentido, estando próximo a llevarse a cabo el mencionado periodo ordinario de sesiones, cuya celebración entraña un especial simbolismo, me es particularmente grato extenderle una cordial invitación para que el Comité Jurídico Interamericano desarrolle el aludido periodo de sesiones en la ciudad de Lima, en las fechas previstas en su calendario.

De aceptar esta invitación los distinguidos miembros del Comité, las sesiones tendrían lugar en la sede de la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar, previa ceremonia de inauguración en el Palacio de Torre Tagle, histórica sede de esta Cancillería. La Dirección de Organismos y Política Multilateral de esta Cancillería, así como la Representación Permanente del Perú ante la OEA, quedan a su disposición para coordinar las facilidades organizacionales requeridas por el Comité y la Secretaría de la OEA.

Hago propicia la ocasión para expresar a usted las seguridades distinguida consideración.



César Landa Arroyo  
Ministro de Relaciones Exteriores

Al Honorable señor  
Luis García-Corrochano  
Presidente del Comité Jurídico Interamericano  
Washington D.C.-

*Camp*

**MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES**

**URGENTE**

**MEMORÁNDUM (OPM) N° OPM00241/2022**

**A** : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS

**De** : DIRECCIÓN DE ORGANISMOS Y POLÍTICA MULTILATERAL

**Asunto** : SOL. PERFECCIONAMIENTO INTERNO ACUERDO RREE-OEA 100° PERIODO DE SESIONES CJI

**Referencia** : DELEPERU\_OEA005022022, DELEPERU\_OEA004842022, (GAB) N° 386, OPP006912022, DGT002292022, OF. 0596-2022-COMASGEN-PNP/DIRNOS, OF. N°319-2022-OGCTI-MINSA, PRI001802022, DGT001712022, LEG002822022, DGM002032022

Mediante el memorándum DELEPERU\_OEA004842022, nuestra Representación Permanente ante la OEA informó que el Comité Jurídico Interamericano (CJI) programó celebrar su 100° periodo de sesiones del lunes 2 al viernes 6 de mayo de 2022. Conforme a las coordinaciones efectuadas por la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales y esta Dirección con el Presidente del CJI, se consideró la idea de que el mencionado comité sesione fuera de su sede habitual, la ciudad de Río de Janeiro, y se traslade a la ciudad de Lima, en la sede de la Academia Diplomática del Perú, acorde a la disponibilidad que ha sido gentilmente ofrecida por dicha casa de estudios.

A través del memorándum DGM000942022, la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales puso en consideración de la Alta Superioridad que el Perú se proponga como sede del 100° periodo de sesiones del CJI. Con la Hoja de Trámite de la referencia, se dispuso remitir la Nota RE(MIN) N° 7-10-P/5, mediante la cual el señor Canciller invitaba formalmente al Presidente del CJI para que se celebre el referido periodo de sesiones en nuestra capital.

Esta Dirección, en coordinación con nuestra Representación Permanente ante la OEA, y el Departamento de Derecho Internacional de la Secretaría General de dicho organismo, negociaron el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos para la realización del 100° periodo ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano en Lima, Perú".

La Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales solicitó la valiosa opinión y conformidad de la Dirección General de Tratados, Dirección de Privilegios e Inmidades, Oficina General de Asuntos Legales, Ministerio de Salud y Policía Nacional del Perú al proyecto de Acuerdo sede. Mediante los memorandos y oficios de la referencia, las citadas direcciones e instituciones, respectivamente, expresaron sus comentarios al referido proyecto de Acuerdo. Asimismo, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través del memorándum OPP006912022, otorgó la disponibilidad presupuestal a esa Dirección General para el financiamiento de la organización del 100° periodo ordinario de sesiones del CJI, por el importe de S/10 477.83 soles.

A través del memorándum DGM003082022, esa Dirección General remitió a nuestra Representación Permanente el proyecto de acuerdo que contenía las modificaciones y conformidad de esta Cancillería y sectores competentes, las mismas que fueron aceptadas por la OEA. El Acuerdo sede fue suscrito en la sede de dicho Organismo, el 13 de abril de los corrientes, por el Representante Permanente del Perú ante la OEA, embajador Harold Forsyth, y el Secretario General, Luis Almagro.

Es preciso indicar que el CJI es presidido por el jurista peruano Luis García Corrochano, y representa el cuerpo consultivo de la OEA en asuntos jurídicos, encargado de promover el desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional y de estudiar la posibilidad de uniformar las legislaciones de los

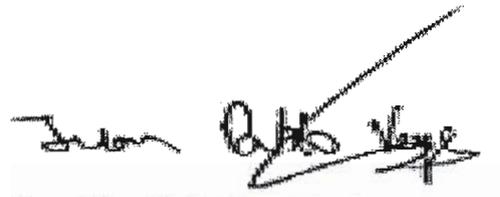


países del continente.

De otro lado, para el Perú, los trabajos del CJI, dada su relevancia para la región en tanto sus aportes orientan a los Estados Miembros de la OEA y a los demás órganos del Sistema Interamericano, enriquecen y armonizan las perspectivas doctrinarias y normativas sobre los temas jurídicos que son sometidos a su elevada consideración. Además, nuestro país está comprometido con el fortalecimiento del multilateralismo y el apoyo que se debe brindar a las diversas instituciones que forman el sistema interamericano, incluyendo aquellas relativas al derecho internacional como el CJI, por lo que resulta beneficioso y conveniente que dicho cuerpo jurídico sesione en el Perú.

Por lo expuesto, y considerando la relevancia del tema para la política exterior del Perú, mucho se agradecerá a esa Dirección General proceder al perfeccionamiento interno del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos para la realización del 100º periodo ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano en Lima, Perú", cuyo texto se remite en virtual. Una copia original será enviada en la próxima valija diplomática, la misma que será remitida a esa Dirección General.

Lima 13 de abril del 2022



Juan Pablo Vegas Torres  
Ministro  
Director de Organismos y Política Multilateral

C.C: DGM,OAH,OPP,LEG,PRI,DELEPERU\_OEA,DELEPERU,GAC,GAB  
jerr





PERÚ

MINISTERIO DEL  
INTERIOR

POLICIA NACIONAL DEL  
PERU

DIRECCION NACIONAL DE  
ORDEN Y SEGURIDAD

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL"

Surquillo, 17 de marzo del 2022

**OFICIO N° 0506 - 2022- COMASGEN-PNP/DIRNOS-SEC**

SEÑOR : JUAN PABLO VEGAS TORRES  
MINISTRO DIRECTOR DE ORGANISMOS Y POLITICA MULTILATERAL  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

ASUNTO : Remite expediente, sobre Acuerdo entre el Gobierno de la  
República del Perú y la Secretaría General de la Organización de  
los Estados Americanos OEA.

REF. : OF. RE (OPM) N°2-10-C/103. del 14MAR2022.

Por especial encargo del señor General PNP Director Nacional de Orden y Seguridad de la PNP, tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento indicado en la referencia, mediante el cual solicita opinión y conformidad sobre el artículo 4 del proyecto de Acuerdo Sede, entre el Gobierno de la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, para la realización del 100° Periodo Ordinario de Sesiones del Comité Jurídico Interamericano (CIJ) a llevarse a cabo en la ciudad de Lima del 28MAR al 01ABR2022, el mismo que vienen siendo negociado por el Perú y la OEA, a fin establecer el marco normativo y las obligaciones a cargo de ambas partes

Al respecto, se adjunta copia del Informe N°012-2021-REGIÓN POLICIAL LIMA/UNIPLEDU-OFIPLO. del 16MAR2022, formulado por el Jefe de la Oficina de Planeamiento Operativo de la Región Policial Lima, indicando que la Policía Nacional del Perú, a través de la REGPOL-LIMA, se encuentra en la capacidad de poder brindar las garantías necesarias para el desarrollo del mencionado evento y la seguridad de sus participantes.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima personal.

Dios guarde a Ud.

JLOG/JMAG  
000  
HT. N°



01-235842  
JOSE MANUEL ARTETA GUILLEN  
CORONEL PNP  
SECRETARIO DIRNOS PNP

*Encom*



MINISTERIO DEL INTERIOR  
POLICIA NACIONAL DEL PERU  
REGION POLICIAL - LIMA

## **INFORME N° 012-2021-REGION POLICIAL IMA/UNIPLEDU-OFIPLO**

Asunto : Sobre opinión de factibilidad para brindar las garantías necesarias para el desarrollo del evento denominado 100° Periodo Ordinario de Sesiones del Comité Jurídico Interamericano (CIJ), a llevarse a cabo en la Ciudad de Lima del 28MAR al 01ABR2022.

REF. : DISP. DE COMANDO N° 202200003196-COMASGEN-PNP/OFIPOI del 16MAR2022

1. Procedente de la superioridad se recepcionó el documento de la referencia, mediante el cual remitió el OFICIO N° 0569-2022-COMASGEN-PNP/DIRNOS-SEC del 15MAR2022, formulado por la DIRNOS, haciendo conocer que con OF. RE (OPM) N° 2-10-C/103 del 14MAR2022, el Sr. Juan Pablo VEGAS TORRES Ministro – Director de Organismos y Política Multilateral del Ministerio de Relaciones Exteriores, remitió el **Acuerdo Sede CJI** entre el Gobierno de la República del Perú y la Secretaria General de la Organización de los Estados Americanos para la realización del 100° Periodo Ordinario de Sesiones del Comité Jurídico Interamericano (CIJ), a llevarse a cabo en la ciudad de Lima del 28MAR al 01ABR2022, solicitando conformidad sobre el Artículo 4 del mencionado proyecto de Acuerdo por ser el Ministerio del Interior a través de la PNP el sector encargado de garantizar, mantener y restablecer el orden interno, orden público y seguridad ciudadana.
2. Esta REGPOL LIMA, en atención a lo solicitado por el Sr. Juan Pablo VEGAS TORRES Ministro – Director de Organismos y Política Multilateral del Ministerio de Relaciones Exteriores, señala que la PNP a través de esta Región Policial Lima se encuentra en la capacidad de poder brindar las garantías necesarias para el desarrollo del evento programado, así como de los participantes a dicho magno evento.
3. Se sugiere muy respetuosamente que las coordinaciones de detalle se realicen con antelación con el Crnl. PNP Víctor VALVERDE SALAZAR Jefe de la Oficina de Planeamiento Operativo de la REGPOL LIMA a su teléfono celular N° 941382030.

Es cuanto se cumple en informar para los fines que estime conveniente determinar.

Lima, 16 de Marzo del 2022.



OA-201708  
JOSE MERCEDES ZAPATA MORANTE  
GENERAL PNP  
JEFE DE LA REGION POLICIAL LIMA



OA-219123  
Victor A VALVERDE SALAZAR  
CORONEL PNP  
JEFE OFIPIO REGION POLICIAL LIMA

*Handwritten signature*



**OFICIO N° 319 -2022-OGCTI/MINSA**

Lima, 18 MAR. 2022

Ministro  
**Juan Pablo Vegas Torres**  
Director de Organismos y Política Multilateral  
Ministerio de Relaciones Exteriores  
Presente. -

**Asunto** : Propuesta de textos del Acuerdo sobre la sede de la Sesiones del Comité Jurídico Interamericano en Lima – Perú

**Referencia** : OF. RE (OPM) N° 2-7/8 / Exp. N° 22-037335-001

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y con relación al documento de la referencia, mediante el cual se comunicó que en el marco de la realización del 100° período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano de la Organización de los Estados Americanos (OEA), a realizarse en la ciudad de Lima, del 28 de marzo al 1 de abril del presente año; se está negociando el Acuerdo de sede entre el Gobierno de la República del Perú y la Secretaría General de la OEA, por lo que se solicita al Ministerio de Salud emita opinión y conformidad sobre la redacción de los textos de los artículos 10 y 13 del citado proyecto de Acuerdo, acerca de las medidas sanitarias contra la COVID-19.

Al respecto, el Ministerio de Salud sobre el artículo 10 del proyecto de Acuerdo, propone:

- Modificar: "... tapabocas clínicos desechables..." por "... mascarillas desechables..."
- Suprimir el término "guantes"
- Modificar "... desinfectantes para manos y/o otros implementos de bioseguridad que se consideren necesarios ..." por "... alcohol en gel al 70% y/o otros implementos de bioseguridad que se consideren necesarios..."

En cuanto a la redacción del artículo 13 del proyecto de acuerdo, el MINSA no tiene observaciones.

Hago propicia la oportunidad para reiterar mi consideración y estima personal.

Atentamente,

  
Dr. Carlos Enrique León Posadas  
Director General  
Oficina General de Cooperación Técnica Internacional  
Ministerio de Salud

CLP/SHV/RFM

  
www.gob.pe/minsa  
Av. Salaverry 801  
Jesús María, Lima 11, Perú  
T(511) 315-6600



**Siempre**  
con el pueblo



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional "

Lima, 14 de marzo de 2022

OF. RE (OPM) N° 2-7/8

Sol. opinión Acuerdo sede CJI

Señor  
Carlos León Posadas  
Director General de la Oficina General de Cooperación Técnica Internacional  
Ministerio de Salud  
Lima .-

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación a la realización del 100º Periodo Ordinario de Sesiones del Comité Jurídico Interamericano (CIJ), a llevarse a cabo en la ciudad de Lima del 28 de marzo al 1 de abril de 2022.

Al respecto, me permito remitirle el Acuerdo Sede que viene siendo negociado entre el gobierno de la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (OEA). Como se aprecia, el proyecto en cuestión tiene como finalidad establecer el marco normativo y las obligaciones a cargo tanto del Perú como de la OEA a fin de llevar a cabo esta importante reunión.

El texto del acuerdo atiende las opiniones de las oficinas competentes de esta Cancillería, a efectos que su contenido se ajuste a la normativa nacional en lo pertinente. Al respecto, se agradecerá la valiosa opinión y conformidad de ese Ministerio de Salud sobre el artículo 10 y 13 del proyecto de Acuerdo por ser el sector encargado de la política, regulación y supervisión de la prestación de servicios de salud, y responsable de dirigir y normar las acciones destinadas a evitar la propagación de enfermedades transmisibles, ejerciendo la vigilancia epidemiológica e inteligencia sanitaria.

Se apreciará contar con ello hasta el día jueves 17 de marzo, para que su pronta aprobación, firma y entrada en vigor permita completar las formalidades internas necesarias para la realización del citado evento en nuestra capital.

Atentamente,



PERÚ

Ministerio  
de Relaciones Exteriores

Juan Pablo Vegas Torres  
Ministro  
Director de Organismos y  
Política Multilateral

JPV/jerr

**MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES**

**URGENTE**

**MEMORÁNDUM (OPM) N° OPM00241/2022**

**A** : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS

**De** : DIRECCIÓN DE ORGANISMOS Y POLÍTICA MULTILATERAL

**Asunto** : SOL. PERFECCIONAMIENTO INTERNO ACUERDO RREE-OEA 100° PERIODO DE SESIONES CJI

**Referencia** : DELEPERU\_OEA005022022, DELEPERU\_OEA004842022, (GAB) N° 386, OPP006912022, DGT002292022, OF. 0596-2022-COMASGEN-PNP/DIRNOS, OF. N°319-2022-OGCTI-MINSA, PRI001802022, DGT001712022, LEG002822022, DGM002032022

Mediante el memorándum DELEPERU\_OEA004842022, nuestra Representación Permanente ante la OEA informó que el Comité Jurídico Interamericano (CJI) programó celebrar su 100° periodo de sesiones del lunes 2 al viernes 6 de mayo de 2022. Conforme a las coordinaciones efectuadas por la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales y esta Dirección con el Presidente del CJI, se consideró la idea de que el mencionado comité sesione fuera de su sede habitual, la ciudad de Río de Janeiro, y se traslade a la ciudad de Lima, en la sede de la Academia Diplomática del Perú, acorde a la disponibilidad que ha sido gentilmente ofrecida por dicha casa de estudios.

A través del memorándum DGM000942022, la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales puso en consideración de la Alta Superioridad que el Perú se proponga como sede del 100° periodo de sesiones del CJI. Con la Hoja de Trámite de la referencia, se dispuso remitir la Nota RE(MIN) N° 7-10-P/5, mediante la cual el señor Canciller invitaba formalmente al Presidente del CJI para que se celebre el referido periodo de sesiones en nuestra capital.

Esta Dirección, en coordinación con nuestra Representación Permanente ante la OEA, y el Departamento de Derecho Internacional de la Secretaría General de dicho organismo, negociaron el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos para la realización del 100° periodo ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano en Lima, Perú".

La Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales solicitó la valiosa opinión y conformidad de la Dirección General de Tratados, Dirección de Privilegios e Inmunidades, Oficina General de Asuntos Legales, Ministerio de Salud y Policía Nacional del Perú al proyecto de Acuerdo sede. Mediante los memorandos y oficios de la referencia, las citadas direcciones e instituciones, respectivamente, expresaron sus comentarios al referido proyecto de Acuerdo. Asimismo, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través del memorándum OPP006912022, otorgó la disponibilidad presupuestal a esa Dirección General para el financiamiento de la organización del 100° periodo ordinario de sesiones del CJI, por el importe de S/10 477.83 soles.

A través del memorándum DGM003082022, esa Dirección General remitió a nuestra Representación Permanente el proyecto de acuerdo que contenía las modificaciones y conformidad de esta Cancillería y sectores competentes, las mismas que fueron aceptadas por la OEA. El Acuerdo sede fue suscrito en la sede de dicho Organismo, el 13 de abril de los corrientes, por el Representante Permanente del Perú ante la OEA, embajador Harold Forsyth, y el Secretario General, Luis Almagro.

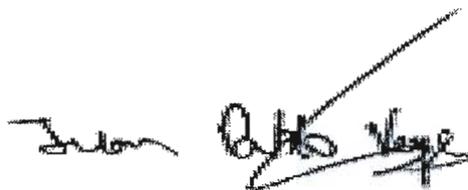
Es preciso indicar que el CJI es presidido por el jurista peruano Luis García Corrochano, y representa el cuerpo consultivo de la OEA en asuntos jurídicos, encargado de promover el desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional y de estudiar la posibilidad de uniformar las legislaciones de los

países del continente.

De otro lado, para el Perú, los trabajos del CJI, dada su relevancia para la región en tanto sus aportes orientan a los Estados Miembros de la OEA y a los demás órganos del Sistema Interamericano, enriquecen y armonizan las perspectivas doctrinarias y normativas sobre los temas jurídicos que son sometidos a su elevada consideración. Además, nuestro país está comprometido con el fortalecimiento del multilateralismo y el apoyo que se debe brindar a las diversas instituciones que forman el sistema interamericano, incluyendo aquellas relativas al derecho internacional como el CJI, por lo que resulta beneficioso y conveniente que dicho cuerpo jurídico sesione en el Perú.

Por lo expuesto, y considerando la relevancia del tema para la política exterior del Perú, mucho se agradecerá a esa Dirección General proceder al perfeccionamiento interno del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos para la realización del 100º periodo ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano en Lima, Perú", cuyo texto se remite en virtual. Una copia original será enviada en la próxima valija diplomática, la misma que será remitida a esa Dirección General.

Lima 13 de abril del 2022



Juan Pablo Vegas Torres  
Ministro  
Director de Organismos y Política Multilateral

C.C: DGM,OAH,OPP,LEG,PRI,DELEPERU\_OEA,DELEPERU,GAC,GAB  
jerr



**MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES**

**M A M L 2 4 2 9 MEMORÁNDUM (OPP) N° OPP00691/2022**

**A** : DIRECCIÓN GENERAL PARA ASUNTOS MULTILATERALES Y GLOBALES  
**De** : OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO  
**Asunto** : Disponibilidad presupuestal para la realización del 100° PERIODO DE SESIONES CJI  
**Referencia** : DGM003672022

Mediante memorándum de la referencia y correo electrónico, ese Despacho solicita disponibilidad presupuestal para el financiamiento de la organización, en nuestra capital, del 100° periodo ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano (CJI), por el importe de S/ 10 477.83 soles.

Al respecto, esta Oficina General informa que esta Cancillería cuenta con los recursos disponibles para atender dicho requerimiento, por el importe de S/ 10 477.83 soles,

Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados

Meta: 0008 – (0137176) Representación y negociación en organismos y foros internacionales

Clasificador de gasto:

Específica de Gasto	Monto (S/)
2.3.1 5.1 2	1,085.30
2.3.1 5.3 1	600.00
2.3.1 8.2 1	640.00
2.3.1 99.1 3	400.00
2.3.2 1.2 99	952.53
2.3.2 7.10 2	6,800.00
<b>Total</b>	<b>10,477.83</b>

La referida disponibilidad presupuestal se otorga de acuerdo con la descripción indicada en el documento de la referencia y no convalida actos o acciones que no se ciñan a la normatividad vigente.

En tal sentido, esa dependencia deberá continuar el trámite con el área correspondiente.

Lima 5 de abril del 2022




Humberto Martín Velásquez Guevara  
Ministro Consejero

**M A M L 2 4 2 9** Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

**MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES**

J E R R 2 4 3 2

J E R R **MEMORÁNDUM (PRI) N° PRI00180/2022**

**A** : DIRECCIÓN GENERAL PARA ASUNTOS MULTILATERALES Y GLOBALES  
**De** : DIRECCIÓN DE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES  
**Asunto** : Se emite opinión sobre el proyecto de "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos para la realización del 100° periodo ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano en Lima, Perú, entre el 28 de marzo y el 1 de abril de 2022".  
**Referencia** : Memorándum (DGM) N° DGM00203/2022

J E R R 2 4 3 2

1- Mediante el memorándum de la referencia, se solicitó a esta Dirección participar en una reunión de coordinación con la finalidad de analizar el texto del proyecto de "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos para la realización del 100° periodo ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano en Lima, Perú, entre el 28 de marzo y el 1 de abril de 2022".

2.- Sobre el particular, del análisis realizado sobre la propuesta normativa, y en concordancia con las opiniones vertidas por esta Dirección en la mencionada reunión, llevada a cabo el día viernes 25 de febrero del año en curso, se tiene a bien señalar lo siguiente:

3.- Al artículo 2 del proyecto de Acuerdo dispone:

*"Artículo 2*

*Los miembros del CJI, el personal de la SECRETARÍA GENERAL y los observadores que participen en el 100° periodo ordinario de sesiones del CJI, gozarán, durante su permanencia en el país, de los privilegios e inmunidades contemplados en conformidad a lo señalado en el Artículo 18 de este Acuerdo.*

*Tales privilegios e inmunidades se aplicarán al personal de nacionalidad peruana, en razón de su función y representatividad en el CJI o en la SECRETARÍA GENERAL y sólo para el libre ejercicio de sus funciones oficiales"*

4- Como se podrá apreciar, en el citado artículo 2 se hace una remisión, en materia de privilegios e inmunidades de los miembros del Comité Jurídico Interamericano en Lima (CJI), del personal de la Secretaría General de la OEA y de los observadores participantes en el periodo ordinario de sesiones del CJI, al artículo 18 del proyecto de Acuerdo, el mismo que reza de la siguiente manera:

*"Artículo 18*

*Nada de lo establecido en este Acuerdo implica una renuncia expresa o implícita a los privilegios e inmunidades de la OEA, de sus órganos, de su personal, y de sus bienes, de conformidad con la Carta de la OEA, cuyo texto fue depositado por el GOBIERNO el 12 de febrero de 1954; el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el GOBIERNO el 20 de diciembre de 1960; el Acuerdo entre la SECRETARÍA GENERAL y el GOBIERNO sobre el Funcionamiento en Lima de la Oficina de la Unión Panamericana en el Perú de fecha 7 de diciembre 1964; los instrumentos y legislación pertinentes, así como los principios generales y las prácticas del derecho internacional".*

5.- La disposición precitada toma como referencia, en materia de privilegios e inmunidades, a los siguientes instrumentos normativos:

- Carta de la Organización de los Estados Americanos (IX Conferencia Interamericana), aprobada por Resolución Legislativa N° 11830, de fecha 3 de abril de 1952, cuyo instrumento de ratificación con

reserva, fue depositado el 12 de febrero de 1954.

- Acuerdo sobre Privilegios e Inmунidades de la Organización de los Estados Americanos, aprobado mediante Resolución Legislativa N° 13466, de fecha 10 de noviembre de 1960, cuyo instrumento de ratificación fue depositado el 20 de diciembre de 1960.
- Acuerdo entre el Gobierno de la República Peruana y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos sobre el funcionamiento, en Lima, de la Oficina de la Unión Panamericana en el Perú, Acuerdo de Sede aprobado mediante Resolución Suprema N° 25, de fecha 12 de enero de 1965, y en vigor en el Perú desde el 16 de enero de 1965.
- Legislación nacional.
- Principios del Derecho Internacional.
- Costumbre internacional.

6.- Sin embargo, es importante señalar que el segundo párrafo del citado artículo 2 de la propuesta normativa, dispone que los privilegios e inmunidades contemplados también serán concedidos al personal de nacionalidad peruana del CJI y la Secretaría General de la OEA, para el ejercicio de sus funciones oficiales. Esta disposición sobrepasa lo contemplado en algunos artículos del citado Acuerdo de Sede del 1965.

7.- Por lo expuesto, esta Dirección sugiere suprimir el segundo párrafo del artículo 2 de la propuesta normativa. Caso contrario, el presente proyecto de Acuerdo tendrá que pasar por la aprobación del Congreso de la República, en virtud del artículo 56 de la Constitución Política del Perú.

8.- A su vez, esta Dirección se permite recomendar una modificación en la redacción del referido artículo 18 del proyecto de Acuerdo. De esa manera, quedaría redactado de la siguiente manera:

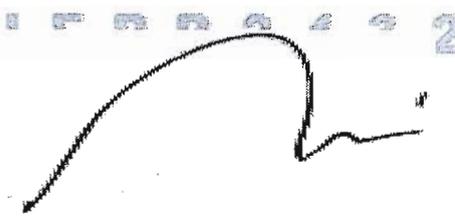
*"Artículo 18*

*Los privilegios e inmunidades de Los miembros del CJI, el personal de la SECRETARÍA GENERAL y los observadores que participen en el 100º período ordinario de sesiones del CJI, serán aquellos que se otorguen a la OEA, a los órganos de la OEA, al personal y bienes de los mismos, de conformidad con la Carta de la OEA, cuyo texto fue depositado por el GOBIERNO el 12 de febrero de 1954; el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA, cuyo Instrumento de ratificación fue depositado por el GOBIERNO el 20 de diciembre de 1960; el Acuerdo entre la SECRETARÍA GENERAL y el GOBIERNO sobre el Funcionamiento en Lima de la Oficina de la Unión Panamericana en el Perú de fecha 7 de diciembre 1964; los instrumentos y legislación pertinentes, así como los principios generales y las prácticas del derecho internacional".*

9.- Cabe señalar que similar redacción se aprecia en diversos tratados celebrados con la OEA, como, por ejemplo, el "Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los Privilegios e Inmunidades de los Observadores para las Elecciones Generales de 11 de abril de 2021", ratificado por Decreto Supremo N° 007-2021-RE, del 17 de marzo de 2021, y con fecha de entrada en vigor, 25 de marzo de 2021.

10.- Finalmente, en lo que respecta a los privilegios en materia tributaria, contemplados en el artículo 3 del proyecto de Acuerdo, se sugiere recabar la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, por ser materia de su competencia.

Lima 1 de marzo del 2022



Carlos Alberto Manuel Román Heredia  
Ministro  
Director de Privilegios e Inmunidades



J E R R 2 4 3 2